



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR POR DAÑOS  
DERIVADOS DE ACCIDENTES LABORALES EN EL DISTRITO  
DE SAN MARTIN DE PORRES – 2017”**

**PRESENTADO POR:**

Kevin Wilder Villón Jerí

**ASESOR:**

Dr. Edwin Barrios Valer

Dr. Luis Wigberto Fernandez Torres

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA- PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

“La presente tesis está dedicada a mis padres y seres queridos que siempre me apoyaron en todo momento”.

Kevin Wilder.

## **Agradecimiento**

Este trabajo tiene un valor fundamental por el apoyo incondicional de mis padres, quienes me motivaron a diario a continuar pese a las dificultades que pude tener en el camino y lograr mis metas. Por su cariño inmenso es que quiero agradecerles el producto de muchas horas de esfuerzo y dedicación.

Agradezco el enorme apoyo emocional, físico y espiritual por parte de mis abuelos, dos que me apoyan desde el cielo y dos en vida, que son mi más grande tesoro y que con sus palabras me llenan de sabiduría y riqueza para ser una gran persona en la vida y a luchar por lo que quiero, y que esto será un gran paso en ella.

Agradecer en último lugar y no menos importante a mis amigos considerados “hermanos”, quienes siempre estuvieron en los peores momentos para decirme que todo esto iba a ser posible.

El autor

## **Reconocimiento**

La presente tesis realizada fue posible, en primer lugar, a la cooperación del doctor Pablo Daniel Quirós Cubillas docente de la Universidad Alas Peruanas facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en vista de realizar la debida validación del cuestionario formulado y por el apoyo necesario para referenciar una mejor perspectiva del tema.

También mencionar al Doctor Edwin Barrios Valer, docente de la Universidad Alas Peruanas, quien gracias a sus sugerencias y conocimientos se pudo realizar este trabajo, para tener un enfoque más amplio del presente trabajo de tesis.

Finalmente mencionar al Doctor Julio A. Chávez Chiong, abogado especializado en lo civil, penal y laboral, quien de manera particular resalto el aporte y apoyo con sus conocimientos y en los materiales de estudio para el presente trabajo y desarrollar el mismo

El autor

## ÍNDICE

<b>Introducción.....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
<b>1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....</b>	<b>11</b>
<b>1.2. Delimitación de la Investigación.....</b>	<b>13</b>
1.2.1. Delimitación Espacial.....	13
1.2.2. Delimitación Social.....	14
1.2.3. Delimitación Temporal.....	14
1.2.4. Delimitación Conceptual.....	14
<b>1.3. Problema de Investigación.....</b>	<b>14</b>
1.3.1. Problema general.....	14
1.3.2. Problema específico.....	14
<b>1.4. Objetivos de la Investigación.....</b>	<b>15</b>
1.4.1. Objetivo general.....	15
1.4.2. Objetivo específicos.....	15
<b>1.5. Hipótesis y Variables de Investigación.....</b>	<b>16</b>
1.5.1. Hipótesis General.....	16
1.5.2. Hipótesis Específicas.....	16
1.5.3. Variables.....	16
1.5.3.1. Operacionalización de las variables.....	18
<b>1.6. Metodología de la investigación.....</b>	<b>20</b>
1.6.1. Tipo y nivel de investigación.....	20
A) Tipo de investigación	
B) Nivel de investigación	
<b>1.6.2. Método y Diseño de la investigación.....</b>	<b>20</b>
A) Método de la investigación	
B) Diseño de la investigación	

<b>1.6.3. Población y muestra de la investigación.....</b>	<b>21</b>
A) Población	
B) Muestra	
<b>1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>21</b>
A) Técnicas	
B) Instrumento	
<b>1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación.....</b>	<b>22</b>
A) Justificación	
B) Importancia	
C) Limitaciones	

## **CAPITULO II: MARCO TEÒRICO**

<b>2.1. Antecedentes de la investigación.....</b>	<b>24</b>
<b>2.2. Bases legales.....</b>	<b>31</b>
<b>2.3. Bases Teóricas.....</b>	<b>35</b>
<b>2.4. Definición de términos básicos.....</b>	<b>51</b>

## **CAPITULO III: PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS**

<b>3.1. Análisis de tablas y gráficos.....</b>	<b>53</b>
<b>3.2. Discusión de Resultados.....</b>	<b>67</b>
<b>3.3. Conclusiones.....</b>	<b>70</b>
<b>3.4. Recomendaciones.....</b>	<b>74</b>
<b>3.5. Fuentes de información.....</b>	<b>76</b>

## **ANEXOS**

**Anexo: 1 Matriz de Consistencia**

**Anexo: 2 Instrumentos**

**Anexo: 3 Validación del experto. Ficha de validación del instrumento. Juicio de experto**

**Anexo: 4 Anteproyecto de ley**

## Resumen

La presente tesis titulada “la responsabilidad civil del empleador por daños derivados de accidentes laborales en el distrito de San Martín de Porres, 2017”, la cual busca Determinar la responsabilidad civil contractual del empleador frente a la víctima por daños derivados de accidentes laborales, para lo cual se ha realizado un estudio debido de la realidad problemática y teniendo en cuenta el Texto Único Ordenado D.L. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la misma que dará a conocer el tema desde un enfoque jurídico.

La presente tesis por sus características pertenece al tipo básico, nivel del estudio por sus características es descriptivo-correlacional, método deductivo. Según la descripción del método la población está conformada por un universo de 100 colaboradores, la técnica empleada es la encuesta y tiene como instrumento el cuestionario. Los siguientes puntos mencionados anteriormente han sido desarrollados conceptualmente y definido para que este trabajo de tesis tenga un enfoque amplio acerca del tema establecido, “la responsabilidad civil del empleador por daños derivados de accidentes labores, en San Martín de Porres-2017”.

Finalmente se determinó que existe una relación significativa entre la responsabilidad civil del empleador y los accidentes laborales, tal como se corrobora a través del estadígrafo Rho de Spearman cuyo valor es 0,882; que significa que existe una correlación positiva alta. Se analizaron de igual manera las dimensiones: Relación de causalidad, responsabilidad civil contractual, carga de la prueba, naturaleza de la lesión, condición de inseguridad y relación laboral, respectivamente de cada variable las cuales también se determinó significativamente su correlación con las variables y la hipótesis general y específicas en el tema desarrollado.

**Palabras clave:** Responsabilidad civil, responsabilidad civil contractual, accidentes laborales, relación de causalidad, condición de inseguridad, carga de la prueba, naturaleza de la lesión, condición de inseguridad, relación laboral.

## Abstract

This thesis entitled “the employer’s civil liability for damages arising from work-related accidents in the district of San Martin de Porres, 2017”, which seeks to determine the contractual civil liability of the employers against the victim for damages arising from occupational accidents, for which has been done a study due to the problematic reality and taking into account the Single Text Organized D.L.728, Law on Productivity and Labor Competitiveness, the same that will raise awareness of the issue from a legal perspective.

The present thesis by its characteristics belongs to the basic type, level of study by its characteristics is descriptive-correlational, deductive method. According to the description of the method, the population is made up of a universe of 100 collaborators, the technique is the survey and the questionnaire is an instrument. The following points mentioned above have been conceptually developed and defined so that this thesis work has a broad focus on the established topic, “The employer’s civil liability for damages resulting from work accidents, in San Martin de Porres-2017”.

Finally, it was determined that there is a significant relationship between the employer's civil liability and work accidents, as corroborated by Spearman’s Rho statistic whose value is 0.882; which means that there is a high positive correlation. The following dimensions were analyzed in the same way: Causal relationship, contractual civil responsibility, burden of proof, nature of the injury, insecurity condition and employment relationship, respectively, of each variable, which also significantly correlated with the variables and the general and specific hypothesis in the developed topic.

**Keywords:** civil liability, contractual civil liability, work accidents, causality, insecurity, burden of proof, nature of the injury, insecurity, employment relationship.

## INTRODUCCIÓN

La responsabilidad civil del empleador relacionado a los accidentes laborales es un tema que cuenta con muchas problemáticas en cuanto a la indemnización del trabajador en uso de sus funciones, pero que la principal problemática se encuentra en la relación contractual (contrato), cuando este es de manera verbal y no escrita, se presta en ocasiones para la informalidad. Sin embargo, el presente trabajo de investigación detallará en adelante como resolverá dichas problemáticas.

La presente tesis cuenta con 3 capítulos que se irán desarrollando a lo largo de esta investigación, tomando en consideración los aspectos jurídicos y sociales que están implícitos dentro de la misma.

Dentro del planteamiento del problema, se busca determinar si se le puede atribuir la Responsabilidad al empleador por accidentes laborales que afecten a sus trabajadores en el distrito de San Martín de Porres durante el 2017, de lo cual debemos analizar el vínculo o relación laboral que existe entre el empleador y trabajador para determinar si se le puede o atribuir esta figura de responsable como tal.

En cuanto al marco teórico, tenemos que hacer un enfoque en la responsabilidad civil contractual y desprendiendo del mismo la relación de causalidad y de tal modo encuadrar las figuras jurídicas o terminología jurídica relacionada a los hechos que van a sustentar, se analizan los hechos acontecidos dentro del espacio o campo laboral. Cabe resaltar que en este punto podemos acoger alcances en cuanto a doctrina o jurisprudencia internacional como bases y fuente del tema planteado.

También se realizará la presentación, análisis e interpretación de resultados, donde se pasará a desarrollar el análisis de tablas y gráficos, la discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones y las fuentes de información del presente trabajo de tesis que se ha ido desarrollando de manera detallada. Asimismo, se determinó que existe una correlación significativa entre las variables la cual fue corroborada con el estadígrafo Rho de Spearman y en el presente trabajo tuvo una correlación positiva alta ratificando la tesis planteada.

Finalmente se adjuntarán los anexos correspondientes que son de gran importancia para el presente trabajo de investigación de los cuales tenemos: la matriz de consistencia, instrumentos, validación del experto, ficha de validación del instrumento, juicio de experto, anteproyecto de ley y, tablas y gráficos de las muestras consideradas. Estos en conjunto se añaden al documento principal como subordinado del mismo para un mejor realce de lo que se quiere desarrollar y ampliar en el contenido extra de este.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la Realidad Problemática**

En nuestra sociedad es habitual establecer una relación laboral de muchas maneras incluso sin ser percibidas por las partes, siendo esa la situación nos conlleva a ahondar planteándonos la siguiente pregunta, ¿soy realmente un colaborador sin tener un contrato?, O es necesario el mismo.

Para enmarcar directamente la problemática se tiene ha tomado en cuenta, el Texto Único Ordenado D.L. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su artículo 4, primer párrafo que, en toda prestación personal de servicios y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. (Caballero , 1997).

Habiendo señalado el presente párrafo del artículo ya mencionado, se desprende que no es necesaria la presencia de un contrato escrito para formar una relación laboral, en tal sentido, el empleador crea un vínculo de obligación con el trabajador (dependiente).

Ahora si bien es cierto existe una responsabilidad mutua en cuanto a obligaciones, esta tesis se ha enfocado en la responsabilidad civil del empleador con su colaborador en situaciones que no haya un contrato de por medio que

acredite la relación contractual. Como se ha venido señalando no es necesaria la presencia de un contrato para que exista una relación laboral (empleador – colaborador), se es necesario establecer ciertos puntos para que este pueda ser responsable en situaciones de peligro para el colaborador dentro del centro laboral.

Muchos autores han establecido la naturaleza de la lesión para este tipo de problemáticas, ya que, se analizan en este punto el origen de la lesión y la magnitud del mismo frente a una exposición al peligro propiamente dicho. Se tiene que dentro del centro laboral el colaborador pueda estar en peligro, pero este no lo mide en vista a la necesidad de laborar para generar ingresos, pudiendo acarrear un posible accidente laboral y este no contar con las garantías suficientes al no exigir medidas de seguridad adecuadas.

Habiendo mencionado lo anterior, De Trazegines, indica que no es correcto (...) que la palabra <riesgo> deba entenderse prácticamente como sinónimo de actividad. En un sentido, todo es riesgo. El simple hecho de salir a caminar por la calle crea un riesgo para sí y para otros. Pero no es este riesgo al que se refiere el artículo 1970. Para estos efectos debe entenderse como riesgo aquella circunstancia que coloca un peligro adicional al simple riesgo de vivir en común [...]” (Sáenz, 2015)

En consecuencia, a fin de poder atribuir responsabilidad por riesgo al empleador, resultara necesario establecer si la actividad desarrollada por este, implica una agravación del riesgo al desarrollo de una actividad laboral común, de ahí que De Trazegines señale que (...) como la frontera entre el riesgo común y el riesgo adicional es muy difícil de trazar, la reiteración enfática de adjetivos es una invitación al juez peruano para que realice una interpretación extensiva del concepto(...) (Sáenz, 2015).

De lo dicho anteriormente se hace un trazo imaginario en el factor de riesgo y la conducta del trabajador, donde se va a tener que determinar la gravedad del hecho que produjo un daño en desempeño de la actividad laboral, con un factor que denote el riesgo dentro del ambiente laboral en el que se encuentra el trabajador. Se puede tomar como ejemplo que un trabajador de oficina que sufra

un accidente al caerse en su centro laboral, difícilmente podría invocar la responsabilidad objetiva a que se refiere el artículo 1970° del Código Civil, en tanto que un obrero que trabaje en una mina de socavón fácilmente podría invocar la norma indicada, en caso de sufrir un accidente laboral.

Independientemente de lo señalado se ha tomado en cuenta que muchos estos colaboradores no tienen como probar una relación laboral con sus empleadores, haciendo omisión de una reparación o indemnización civil por accidentes laborales, por lo que nos enfocamos en determinar la carga de la prueba como un valor de como demostrar razones y agravantes para que el empleador cumpla con sus obligaciones frente a este tipo de problemáticas, las cuales serán determinantes para respaldar la presente tesis.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

### **1.2.1. Delimitación Espacial**

Como se ha venido especificando, esta investigación cuantitativa utilizara como instrumento la encuesta. Esta encuesta se va a desarrollar en el distrito de San Martin de Porres, ya que es el lugar donde vamos a determinar el porcentaje de accidentes laborales y a su vez la responsabilidad indirecta del empleador con el trabajador. Se consideró este distrito en vista a que es donde se puede apreciar sindicatos de los cuales podemos desprender ciertos casos relacionados con el problema de investigación.

Esta investigación va dirigida para los casos en relación a accidentes laborales ocurridos específicamente en el distrito de San Martin de Porres, de los cuales se extraerá una muestra que será expuesta a esta investigación por medio de cuadros estadísticos, donde se va a plantear la posibilidad de establecer la responsabilidad del empleador sobre el hecho. Finalmente, la presente investigación pueda aportar con sus resultados y establecerlos a nivel nacional al haber cogido como muestra uno de los distritos más poblados de la capital.

### **1.2.2. Delimitación Social**

**1.2.3.** Esta investigación va dirigida para los casos en relación a accidentes laborales ocurridos específicamente en el distrito de San Martín de Porres, de los cuales se extraerá una muestra que será expuesta a esta investigación por medio de cuadros estadísticos, donde se va a plantear la posibilidad de establecer la responsabilidad del empleador sobre el hecho. Finalmente, la presente investigación pueda aportar con sus resultados y establecerlos a nivel nacional al haber cogido como muestra uno de los distritos más poblados de la capital.

### **1.2.4. Delimitación Temporal**

El presente trabajo sobre “La Responsabilidad Civil del Empleador por daños derivados de accidentes Laborales en el distrito de San Martín de Porres-2019” comenzó en el mes de marzo del año 2017. Este tema se estableció con el planteamiento de la investigación y así poder lograr cumplir los objetivos planteados, en tal sentido se espera culminarla en el mes de julio del 2019 con las conclusiones y recomendaciones acerca del tema.

### **1.2.5. Delimitación Conceptual**

Este tema de investigación, está establecido en cuanto a la relación que tiene el empleador con el colaborador o trabajador en los accidentes laborales. También se verán los temas de responsabilidad civil para determinar la reparación por los daños derivados del propio.

## **Formulación del problema de investigación**

### **1.3.1 Problema General**

¿Existe una relación entre la responsabilidad civil del empleador en los accidentes laborales en el distrito de San Martín de Porres, durante el 2017?

### **1.3.2. Problemas Específicos**

**a)** ¿Cómo determinar la relación entre la responsabilidad civil del empleador y la naturaleza de la lesión en los accidentes laborales en San Martín de Porres, durante el 2017?

- b)** ¿Cómo determinar la relación entre la responsabilidad civil del empleador y la condición de inseguridad en los accidentes laborales en San Martín de Porres, durante el 2019?
- c)** ¿Cómo determinar la relación entre la responsabilidad civil del empleador en a la relación laboral de los accidentes laborales en San Martín de Porres, durante el 2017?
- d)** ¿Cómo determinar la relación entre los accidentes laborales y la relación de causalidad en la responsabilidad civil del empleador en el distrito de San Martín de Porres, durante el 2017?
- e)** ¿Cómo determinar la relación entre los accidentes laborales y la responsabilidad civil extracontractual en base a la responsabilidad civil del empleador en el distrito de San Martín de Porres, durante el 2017?
- f)** ¿Cómo determinar la relación entre los accidentes laborales y la carga de la prueba en la responsabilidad civil del empleador en el distrito de San Martín de Porres, durante el 2017?

#### **1.4 Objetivos**

##### **1.4.1 Objetivo General**

Determinar la responsabilidad civil contractual del empleador frente a la víctima por daños derivados de accidentes laborales

##### **1.4.2 Objetivos Específicos**

- a)** Determinar la relación que existe entre la responsabilidad civil del empleador en la naturaleza de la lesión
- b)** Determinar la relación que existe entre la responsabilidad civil del empleador en la condición de inseguridad del colaborador
- c)** Determinar la relación que existe entre la responsabilidad civil del empleador y la relación laboral
- d)** Determinar la relación que existe entre los accidentes laborales y la relación de causalidad
- e)** Determinar la relación que existe entre los accidentes laborales y la responsabilidad civil contractual del empleador
- f)** Determinar la relación que existe entre los accidentes laborales y la carga de la prueba en base a la responsabilidad civil del empleador

## **1.5. Hipótesis Y Variables de la Investigación**

### **1.5.1. Hipótesis General**

Si existe una relación entre la responsabilidad civil del empleador en los accidentes laborales

### **1.5.2. Hipótesis Secundario**

**a)** Se puede determinar conociendo el origen de la lesión en razón al centro donde labora el colaborador

**b)** Se puede determinar la relación entre la responsabilidad civil del empleador y la condición de seguridad en base a las medidas de seguridad con las que cuenta el colaborador

**c)** Se puede determinar la relación que existe entre la responsabilidad civil del empleador y la relación laboral mediante la remuneración por la prestación del servicio que el colaborador brinda

**d)** Se puede determinar la relación que existe entre los accidentes laborales y la relación de causalidad en base a como se efectuó el accidente

**e)** Se puede determinar la relación que existe entre los accidentes laborales y la responsabilidad civil contractual del empleador en base al vínculo laboral que establece entre ambos con la existencia o no del contrato

**f)** Se puede determinar la relación que existe entre los accidentes laborales y la carga de la prueba con la documentación que pueda acreditar la relación laboral

### **1.5.3. Variables**

- Responsabilidad Civil del empleador
- Accidentes laborales

### **Definición conceptual de las variables**

Responsabilidad civil del empleador

Con la afiliación y pago de la cotización a una Administradora de Riesgos Laborales (Aseguradora), el empleador sólo traslada la responsabilidad laboral, pero la empresa, la lata dirección y las personas que causen el accidente mortal, pueden entrar a responder civil, penal y administrativamente, hecho que debe ser tenido en cuenta por el empleador por cuanto le puede acarrear graves consecuencias. (Escobar, 2017)

La responsabilidad laboral es la que nace de la relación laboral o contrato de trabajo y mediante la cual los trabajadores están protegidos de las contingencias que se ocasionen con causa o con ocasión del trabajo, reconociendo principalmente promoción, prevención, prestaciones económicas y asistenciales por accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

La Responsabilidad civil Es el pago de una indemnización de daños o perjuicios al trabajador y/o familiares, cuando por culpa del empleador se causa o se presenta un accidente de trabajo o enfermedad laboral. (Escobar, 2017)

#### Accidentes laborales

Suceso repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produce perdidas tales como lesiones personales, daños materiales, derroches y/o impacto al medio ambiente; con respecto al trabajador le puede ocasionar una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Asimismo, se consideran accidentes aquellos que: - Interrumpen el proceso normal de trabajo. – Se producen durante ejecución de órdenes del Empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo. (MINTRA, 2017)

### **1.5.3.1 Operacionalización de las variables**

<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
Responsabilidad Civil del empleador	La responsabilidad del empleador se transfiere al contratar un seguro para su colaborador, de tal forma que trasladaría la responsabilidad a la misma, de no ser así el empleador asume la total responsabilidad del colaborador por los daños que este pueda presentar.	En cuanto a la operabilidad de la presente tesis en base al nivel de estudio descriptivo-correlacional, establecer un cuestionario en escala de Likert, para medir la validez de las muestras a considerar en el mismo.	La relación de causalidad	Pluralidad de causas
				Imputabilidad y atribución
			Responsabilidad civil contractual	Reparación civil
				El daño
			carga de la prueba del daño	Teoría Objetiva
				Teoría Subjetiva
Accidentes Laborales	Suceso repentino que sobreviene por causa o con	Se tomó en cuenta 100 muestras entre colaboradores	Naturaleza de la lesión	Lesiones graves

	<p>ocasión del trabajo y que produce perdidas tales como lesiones personales, daños materiales, derroches y/o impacto al medio ambiente; con respecto al trabajador le puede ocasionar una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.</p>	<p>para diferir con la problemática planteada y de tal manera darle solides al mismo.</p>		Lesiones leves
			Condición de inseguridad	Medidas de prevención
				Seguros
			Relación laboral	Empleador
Colaborador				

## **1.6. Metodología de la Investigación**

### **1.6.1. Tipo y nivel de la investigación**

Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones solo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables. (Hernandez., 2014)

La presente investigación pertenece al tipo de investigación básica, y el nivel que se va a emplear es el correlacional.

### **1.6.2. Método y Diseño de la Investigación**

#### **A) Método de la investigación**

En el enfoque cuantitativo, la calidad de una investigación se relaciona con el grado en que apliquemos el diseño tal como fue concebido (particularmente en el caso de los experimentos). Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos. (Hernandez., 2014)

La presente investigación tiene un diseño no experimental, se fue desarrollado en base al método descriptivo propiamente dicha para llegar a una conclusión de la realidad.

#### **B) Diseño de la investigación**

Dos variables están correlacionadas cuando al variar una variable la otra varía también. Esta correlación puede ser positiva o negativa, es positiva cuando los sujetos con altos valores en unas variables tienden a tener altos valores en la otra variable, y es negativa cuando los sujetos con altos valores en una variable tienden a mostrar bajos valores en la otra variable. Este tipo de estudio evalúa el grado de relación entre dos variables. (Hernandez., 2014)

La presente investigación pertenece al diseño no experimental, transversal y correlacional como se muestra en el siguiente gráfico.



### 1.6.3. Población y muestra de la investigación

#### A) Población

Una vez que se ha definido cuál será la unidad de muestra/análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así, una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. (Hernandez., 2014)

Dentro del presente trabajo de investigación la población va a estar referida a un total de 200 colaboradores, relativos al tema de investigación.

#### B) Muestra

La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. (Hernandez, 2014)

La muestra que se va a analizar está comprendida por un total de 200 encuestados de los cuales 100 son colaboradores, los cuales serán tomados para el desarrollo del presente trabajo.

### 1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### A) Técnicas

La encuesta se define como una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con el fin de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población.

Mediante la encuesta se obtienen datos de interés sociológico interrogando a los miembros de un colectivo o de una población. (Hernandez., 2014)

La técnica que se va a emplear para la recolección de datos para la recolección de datos de la presente investigación es la encuesta, que está dirigida a empleadores y colaboradores.

## **B) Instrumentos**

El cuestionario es un procedimiento considerado clásico en las ciencias sociales para la obtención y registro de datos. Su versatilidad permite utilizarlo como instrumento de investigación y como instrumento de evaluación de personas, procesos y programas de formación. Es una técnica de evolución que puede abarcar aspectos cuantitativos y cualitativos. (García Tomás, 2003)

El instrumento que se empleará para la recolección de los datos por tratarse de una encuesta será el cuestionario para desarrollar el presente trabajo de investigación.

### **1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación**

#### **A) Justificación**

La presente investigación va dirigida a resolver la problemática que radica en los accidentes laborales desde el enfoque de la responsabilidad civil en cuanto a la indemnización a cierto sector laboral que se encuentra dentro de nuestra sociedad.

#### **B) Importancia**

La presente investigación parte de problemática que se puede apreciar hoy en día a la sociedad relacionada a los accidentes laborales y a su vez la falta de responsabilidad de parte de los empleadores hacia sus trabajadores.

#### **C) Limitaciones**

Para la presente investigación, se recurrió a bibliografías, libros, revistas académicas (carácter jurídico), tanto a fuentes nacionales como internacionales para ampliar de manera más sólida el tema tratado. Por otra parte, también se recurrió a internet para cierta información relacionada. Se tuvo ciertos inconvenientes para recaudar cierta información, pero se pudo superar el mismo y se logró reunir muchos datos referidos al tema.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes del estudio de investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

A) Aurelia Carrillo López, en su tesis: " La responsabilidad civil del empresario en los daños derivados de accidentes de trabajo", para optar el grado de Doctor, por la Universidad de Granada; arriba a las siguientes conclusiones:

- a) La responsabilidad empresarial como consecuencia de un accidente laboral constituye uno de los temas recurrentes en la doctrina, las normas y los tribunales. Los problemas que nuestro ordenamiento jurídico plantea cumplen demasiados años son que hasta la fecha se hayan adoptado medidas eficaces para solucionarlos. Esta investigación ha querido hacer evidente la emergencia que el instituto

de la responsabilidad civil ha pasado a tener en el Derecho del Trabajo. El estudio sobre la responsabilidad por daños en el marco de las relaciones laborales experimenta una continua evolución por la doctrina judicial y científica sobre la perspectiva reparadora frente a los siniestros laborales, y también ante el horizonte que puede abrirse camino en función del modelo de relaciones laborales que puede emerger ante reformas de la legislación de trabajo que se han emprendido estos últimos. (Carrillo, 2014)

- b) En relación a los elementos configurados de la responsabilidad civil , el común denominador a la doctrina judicial sobre responsabilidad civil en materia laboral exige la existencia de un daño imputable a una persona en razón del incumplimiento de sus obligaciones en el marco de un claro principio de responsabilidad subjetiva, si bien abandona su rigurosa concepción de sus obligaciones en el marco de un claro principio de responsabilidad subjetiva, para insistir en la simple exigencia de culpa –sin adjetivaciones. Como al afecto se ha desarrollado en esta investigación, la responsabilidad civil contractual en materia de relaciones laborales llevan a configurarla como una responsabilidad subjetiva atenuada de forma general, si bien en el marco de la siniestralidad laboral anulada a la exigencia de una deuda de seguridad cuasi – objetiva. (Carrillo, 2014)
  - c) La nítida separación tradicional entre las funciones asignadas al Derecho Civil (*reparación, compensación*) y al penal (*prevención*), empieza a difuminarse en los últimos tiempos al discutirse, desde la óptica civilista, si el Derecho Privado y, especialmente, el Derecho de daños, no cumplen también una función preventiva. (Carrillo, 2014)
- B) Concepción Monerri Guillén, en su tesis: “La Responsabilidad Civil del Empresario por Daños y Perjuicios Derivados de Accidente de Trabajo”, para optar el grado de Doctor, por la Universidad de Murcia, arriba a las siguientes conclusiones:
- a) La diferenciación entre la responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual, que fueron el origen de la atribución del conocimiento de las reclamaciones por daños derivados de accidente de trabajo a uno u otro orden jurisdiccional

(social, civil), ha dejado de cumplir su función, pues tanto la sala Primera como la Cuarta del Tribunal Supremo coinciden en afirmar que se puede exigir una responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato y otra responsabilidad extracontractual en un mismo pleito. (Monerri, 2015)

b) El trabajador puede incurrir en responsabilidad disciplinaria por incumplimiento de sus deberes en materia de seguridad y salud laboral, al tiempo que se le puede reclamar por responsabilidad contractual o extracontractual, requiriéndose la concurrencia de la acción u omisión, el daño y el nexo causal, al igual que en el resto de responsabilidades. (Monerri, 2015)

c) El baremo de accidentes de circulación como sistema de valoración de los daños y perjuicios derivados de un accidente de trabajo, que aplican habitualmente nuestros tribunales, no tiene en cuenta adecuadamente los daños psíquicos, el daño emergente, lucro cesante y el daño moral. El margen de maniobra del juez en este punto resulta muy escaso, lo que impide tomar en consideración las circunstancias particulares de la víctima. El baremo tampoco contempla la posibilidad de daños futuros que puedan agravarse como consecuencia del accidente. El resultado de todo ello es que nuestro ordenamiento jurídico ofrece una insatisfactoria respuesta al principio de reparación íntegra del daño establecido en los Principios Generales del Derecho Europeo. (Monerri, 2015)

C) Cristián Andrés Ortiz Moreno, en su tesis: “El empleador ante los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.”, para optar el grado de Licenciado, por la Universidad de Chile; arriba a las siguientes conclusiones:

a) Así, era necesario revisar la adecuación de la misma a los nuevos problemas que han surgido en la sociedad actual, o que de su aplicación han emanado, a fin de crear nuevas respuestas a las inquietudes que motivaron su promulgación. Así, se ha dado cuenta de una multiplicidad de interrogantes de nuevos problemas

que de su aplicación derivan, sea de forma directa (caso del concepto de prestación para efectos de prescripción en materia civil), sea relacionarla con otros cuerpos normativos (sanciones administrativas y eventual conflicto de ley penal más favorable). (Ortiz, 2008)

- b) En tal sentido, en cuanto a la responsabilidad civil por ATEP, se confirma mediante una reinterpretación histórica el carácter contractual del estatuto de responsabilidad del empleador por la ocurrencia de ATEP. Asimismo, corroboramos que la función del artículo 184 del Código del Trabajo, antes que elevar el tipo de diligencia debida por el empleador de culpa leve a levísima, tiene una eminente función penal. En cuanto a la prescripción de las acciones indemnizatorias, y contra la corriente, se concluye que el plazo de prescripción es aquel contenido en el Código del Trabajo para las obligaciones laborales, y no el indicado por la Ley 16.744 para reclamar la ejecución de prestaciones que dicha Ley contempla. Finalmente, se aportan consideraciones prácticas para una futura discusión sobre el concepto de Empleador, atendida las nuevas formas de organización empresarial, dando cuenta que la regulación del trabajo en régimen de subcontratación, no abarca todos los tipos contractuales posibles. (Ortiz, 2008)
- c) Finalmente, se da cuenta y confirma la necesidad de actuar en un solo juicio a efectos de obtener la indemnización de perjuicios en caso de existir varios obligados, y de que no existen razones eficientes para que el tratamiento en estas materias sea más beneficioso para los trabajadores que para el resto de los ciudadanos. (Ortiz, 2008)

### **2.2.2. Antecedentes Nacionales**

- A) María Elena Acuña Arréstegui, en su tesis: “Los límites de la responsabilidad del empleador en el pago de indemnización por daños y perjuicios por accidente de trabajo”, para optar el grado de Licenciado, por la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, arriba a las siguientes conclusiones:

- a) Lo desarrollado en nuestro trabajo nos ha permitido observar que, en el ordenamiento jurídico peruano, existe un Sistema de Reparación para el trabajador que, entre otros, cumple con cubrir algunos de los daños derivados del accidente de trabajo y enfermedad profesional. La responsabilidad del empleador, debe entenderse como una responsabilidad específica del derecho laboral, que comporta elementos del derecho común, pero que deben ser analizados a la luz de los principios del derecho del trabajo. (Acuña, 2017)
  - b) Las técnicas de coordinación de los instrumentos que cubren o reparan los daños derivados del accidente de trabajo, para lograr una cobertura total del daño, sin vulnerar el principio de equidad y asegurando que el trabajador pueda tener la reparación que le corresponde, debería aplicarse a través de la técnica del descuento. Y para el empleador respecto a terceros que pudieron intervenir en la generación del hecho lesivo, le sería aplicable la técnica de la subrogación, lo que permitiría repetir contra estos. Estas técnicas además, guardan relación con la forma en la que se ha regulado la reparación en el Derecho Civil, a cuyos elementos se debe recurrir. (Acuña, 2017)
  - c) Finalmente, ante el cuestionamiento respecto a los límites de la responsabilidad del empleador, estos se encuentran determinados por el daño a reparar, y por los descuentos que pueda aplicar en atención a las demás coberturas que brinda el sistema de reparación. Lo contrario, es decir, establecer un límite cuantitativo, implicaría colocar valor al incumplimiento del deber de prevención. (Acuña, 2017)
- B) César Lengua Apolaya, en su tesis: “La reubicación del trabajador por accidente de trabajo y enfermedad profesional”, para optar el grado de Magister, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, arriba a las siguientes conclusiones:
- a) La primera etapa estuvo integrada por las normas que pretendían garantizar la reparación de los daños producidos por el infortunio, sea a través de enfatizar el deber de indemnización del empleador o sea mediante el establecimiento de sistemas de aseguramiento obligatorio

para cubrir la responsabilidad civil del empleador. En una segunda etapa, lo que pretenden las normas (principalmente provisionales) es darle cabida a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con la finalidad de asimilar estos casos a los estados de necesidad que deben ser asistidos por la Seguridad Social. Pero es recién en la última etapa de evolución donde se entiende que el resarcimiento y asistencialismo es insuficiente para encarar las consecuencias del accidente de trabajo y la enfermedad profesional. De lo que trata es de evitar la exclusión social del trabajador afectado, procurando la mejor manera posible su permanencia en el mundo del trabajo, en consideración a su situación de ciudadano y como consecuencia del modelo social asumido por los textos constitucionales modernos. Es así que el enfoque preventivo de los riesgos profesionales, en confluencia con las medidas de promoción de las personas con discapacidad, sugiere la reubicación como mecanismo para lograr dichos fines. (Lengua, 2013)

- b) En base a las diferentes perspectivas con las que se puede ser analizado el derecho de reubicación y tomando en cuenta los efectos innovativos que el mismo produce en el contrato de trabajo (que involucra la alteración del contenido prestacional al cual está obligado el trabajador), podemos afirmar que la naturaleza del derecho de reubicación por accidente de trabajo o enfermedad profesional implica necesariamente tres enfoques o componentes concurrentes: (i) uno estrictamente laboral, según el cual la reubicación se erige como una forma atípica y novedosa de movilidad funcional;(ii) uno de corte preventivo de riesgos laborales, en razón de que se le puede identificar como una medida preventiva aplicable a una especie particular de trabajadores especialmente sensibles a los riesgos del trabajo; y (iii) una medida promotora de los derechos de inserción de estos colectivos en el mundo del trabajo, en la medida que procura evitar la pérdida del empleo, en alineación con los conceptos de readaptación profesional. (Lengua, 2013)
- c) En lo preventivo, resulta importante el concepto de “trabajador especialmente sensible”. La especial sensibilidad a los riesgos del

trabajo alude al resultado de la concurrencia de circunstancias subjetivas, personales y concretas que atañen a los aspectos biológicos de la persona y que, confrontadas con los riesgos ordinarios del puesto de trabajo, dan por resultado una peligrosidad incrementada (más allá de la ordinaria) que se traduce en una mayor posibilidad de sufrir daños derivados del trabajo realizado. El accidente de trabajo o la enfermedad profesional colocan al individuo en esta condición de especial sensibilidad en la medida que: (i) haya generado en el particularidades (alguna clase de menoscabo o alteración en su salud), sin que sea imprescindible haber originado discapacidad; (ii) que dichas particularidades supongan limitaciones para desempeñar el trabajo en condiciones saludables y de seguridad; y (iii) que de no adaptarse medidas preventivas especiales y calificadas, se expondría al trabajador a riesgos mayores a los ordinarios o al agravamiento de su salud ya deteriorada. (Lengua, 2013)

## **2.2. Bases Legales**

### **A) TUO D.L. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral**

#### **NORMAS GENERALES**

Artículo 4. - En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita, y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente ley establece.

También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna. (Caballero , 1997, pág. 2)

El presente artículo hace referencia a que no se es necesario tener un contrato verbal para establecer la relación laboral entre el empleador y el colaborador. Por otro lado, también señala que en base a los contratos por escritos pueden encajar en el régimen de tiempo parcial sin limitación alguna.

## **B) Código Civil Peruano**

### **Libro VI: Fuentes de las obligaciones Titulo Sexto**

#### Artículo 1981<sup>a</sup>.- Responsabilidad por daño del subordinado

Aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria. (Cusi, 2014)

Este artículo hace presente a que el empleador debe responder ante su subordinado (colaborador) por el daño que este pueda percibir mientras exista una relación contractual.

#### Artículo 1983<sup>a</sup>.- Responsabilidad solidaria

Si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pago la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros, correspondiendo al juez fijar la proporción según la gravedad de la falta de cada uno de los participantes. Cuando no sea posible discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, la repartición se hará por partes iguales. (Cusi, 2014)

El presente artículo refiere a que el empleador como tal si bien es cierto debe responder, también puede presentarse una responsabilidad solidaria, donde el juez determinará la proporción en cuanto a la distribución de la responsabilidad y responder por el daño generado.

#### Artículo 1984<sup>a</sup>.- Daño moral

El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia. (Cusi, 2014)

Se refiere el presente artículo a que todo daño producido a una persona tiene una repercusión social y familiar el daño causado, en cuanto al daño moral, se va a apreciar según la magnitud de la gravedad del perjuicio específicamente en las familias que son los más cercanos a la víctima

#### Artículo 1985<sup>a</sup>.- Contenido de la indemnización

La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. (Cusi, 2014)

El presente artículo hace referencia a la indemnización que debe ser otorgada por el empleador sin importar la causa, solo haciendo referencia al daño generado, debiendo demostrar la relación de causalidad, en este caso la relación laboral entre el empleador y el colaborador.

### **C) Factor atributivo de responsabilidad. quantum indemnizatorio**

Artículo 1321<sup>a</sup>

Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.

El presente artículo está referido a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, siendo así que se tenga que dar la reparación por el daño que se ha generado al sujeto.

Artículo 1987<sup>a</sup>.- Responsabilidad del asegurador

La acción indemnizatoria puede ser dirigida contra el asegurador por el daño, quien responderá solidariamente con el responsable directo de este. (Cusi, 2014)

El presente artículo muestra que el asegurador tiene una responsabilidad de responder en caso haya sido contratada por el empleador, justificando así el hecho de la responsabilidad solidaria.

Artículo 1988<sup>a</sup>.- Determinación legal del daño sujeto a seguro

La ley determina el tipo de daño sujeto al régimen de seguro obligatorio, las personas que deben contratar las pólizas y la naturaleza, límites y demás características de tal seguro. (Cusi, 2014)

En cuanto refiere el presente artículo referido a la determinación legal del daño sujeto a seguro, de acuerdo al tipo de daño o como se ha fijado el seguro, y entra a tallar la póliza del seguro en sentido de su naturaleza.

#### **D) Ley 26645**

Artículo 7.- El empleador está obligado a tomar la póliza de seguro de vida y pagar las primas correspondientes. En caso que el empleador no cumpliera esta obligación y falleciera el trabajador, o sufriera accidente que lo invalide permanentemente, deberá pagar a sus beneficiarios el valor a que se refiere el artículo 12. En los casos de suspensión de la relación laboral a que se refiere el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, a excepción del caso del inciso j, el empleador está obligado a continuar pagando las primas correspondientes, y las compañías de seguros deberán continuar con la cobertura de las prestaciones a que se refiere esta ley

En estos supuestos, la prima se calcula sobre la base de la última remuneración percibida antes de la suspensión, dejándose constancia del pago en mi planilla y boletas de pago. (Congreso de la Republica, 2014)

Este artículo hace referencia a una modificatoria donde señala que el empleador está a obligado a tomar la póliza de seguros y según el TUO de la Ley de Fomento del Trabajo esta debe ser otorgada a los beneficiarios en caso de accidentes laborales (muerte).

#### **E) Primer Pleno Jurisdiccional Laboral 2012**

## **Accidentes laborales**

Artículo 4.- COMPETENCIA POR RAZON DE LA MATERIA. - La competencia por razón de materia se regula por la naturaleza de la pretensión y en especial por las siguientes normas:

2. Los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas con conflictos jurídicos sobre:
  - j. Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2012)

Este artículo señalado en el Primer Pleno Jurisdiccional del 2012, nos dice que los Juzgados de Trabajo deben tener en consideración del artículo 4, inciso 2 literal j, la indemnización al trabajador por daños y perjuicios que este fuera su naturaleza debe ser reconocido por el empleador.

### **2.3. Bases Teóricas**

#### **A) El Daño**

En función de lo anterior, entendemos al daño –en el ámbito de la responsabilidad civil –como la lesión de un derecho o interés jurídicamente protegido del agraviado en su vida en relación, generada como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria o ex lege (responsabilidad contractual) o de la inobservancia del deber genérico de no causar daño (responsabilidad extracontractual). (Uriburu, 2009)

#### **A) La relación de causalidad entre el hecho o acto y el daño ocasionado: generación del hecho o acto dañino**

“Esta condición exige que debe haber una relación de causa a efecto adecuada entre la conducta del agente o el hecho atribuido y el daño producido a la víctima (artículos 1321° y 1985° CC), en consecuencia, el

hecho o acto ilícito se vinculara con el daño producido a los efectos de evaluarse, en primer término, su adecuación.

La exigencia de adecuación de la relación de causalidad impone evaluar el hecho o acto y su resultado dañoso a la luz de un criterio de previsibilidad cierta y necesaria evaluado retrospectivamente, a fin de identificar a la situación o acontecimiento (hecho)” (Bravo, 2009)

Podemos señalar de lo dicho por Bravo Uriburu, que debe existir una relación de causa adecuada propiamente de la conducta del agente (sujeto activo) y el daño producido a la víctima (sujeto pasivo), siendo así se podrá vincular los mismos y se podrá enmarcar una adecuación de la relación de causalidad.

### **GENERALIDADES**

“La condición funcional de la relación de causalidad entre el hecho y el daño no implica necesariamente un nexo directo aunque si un nexo de adecuación, lo que explica que entre el hecho y el daño pueda haber una continuidad de encadenamiento causal: desde que un evento se interponga en este, se produce la ruptura de la serie causal, y la causa que dio origen a tal encadenamiento resultara inoperante para vincularlo con el daño ulterior, ya que este no sería una consecuencia inevitable del hecho inicial. Se ha producido, pues, una fractura causal o una irrupción del nexo causal”. (Uriburu, 2009)

De lo señalado en el párrafo anterior por Bravo Uriburu, podemos decir que la relación de causalidad entre el hecho y el daño no implica necesariamente un nexo directo, pero si puede haber la adecuación de un nexo, lo que se puede enmarcar como un encadenamiento causal.

(..) **Teorías justificadoras del desplazamiento del daño.** La comprobación de que la responsabilidad extracontractual es una institución histórica y de sus principios no son universales sino que responden a las preocupaciones de una época, nos devuelve la capacidad de juicio (...) (Trazegnies, 2001)

Ahora bien, la responsabilidad extracontractual moderna es un mecanismo que persigue ante todo reparar económicamente un daño. En otras palabras, cuando una persona ha sufrido un daño sin justificación, el Derecho quiere que los aspectos materiales de este daño le sean aliviados mediante el traslado de su carga económica a otro o a otros individuos. Los autores coinciden en que la moderna responsabilidad extracontractual coloca el acento en la reparación de la víctima antes que en el castigo del culpable (...). (Trazegnies, 2001)

En cuanto a las teorías justificadas basadas en la responsabilidad extracontractual moderna, señala que este persigue un mecanismo ante todo de reparar económicamente un daño, eso respecta de quien sufrió un daño sin justificación alguna. Se realiza el traslado de la carga económica a uno o varios individuos.

**(...) Causalidad natural y causalidad jurídica.** En algunos casos, este esquema se hace algo más complejo en razón de que la víctima puede exigir el pago también a una tercera persona (empleador, representante legal de la persona incapacitada, compañía de seguros, etc.) que, por alguna razón responde conjuntamente con –o en vez de– el causante natural. Así, paralelamente al causante <<físico>>, la ley crea un causante “jurídico”.

Por tanto, el análisis causal de la responsabilidad no se basa en el orden natural de causas sino en la voluntad de la ley. Esta voluntad responde a finalidades antes que a mecanismos; es decir, mientras que la naturaleza está tramada por las causas eficientes (relación causa-efecto) que crean mecanismos automáticos o regularidades fácticas, el Derecho está tramado por propósitos sociales que establecen vinculaciones entre los hechos con miras a la realización de ciertos valores o fines sociales. (Trazegnies, 2001)

De la causalidad natural y jurídica podemos hacer un enfoque respecto a la exigencia del pago que puede ser realizada a un tercero, de ser el caso, empleador o compañía de seguros. Esto se basa en la voluntad de la ley, donde

la naturaleza obedece a la relación causa-efecto, que crean mecanismos automáticos o regularidades fácticas.

***Toda relación de responsabilidad extracontractual***, implica que una determinada persona (la víctima) puede exigir a otra (el responsable) el pago de una indemnización por daños *causados* por esta última a la primera. Pero este poder exigir no se dirige arbitrariamente contra cualquier persona (...). Tiene que haber una razón para que una determinada persona y no otra sea obligada a pagar una razón que individualice un presunto responsable dentro del universo de personas. El primer hecho que utiliza el Derecho para estos efectos es la relación de causa a efecto: independientemente de que una vez establecida esta, el Derecho exija todavía otros elementos más para convertir al causante en efectivamente el responsable (culpa, por ejemplo: en los casos de responsabilidad subjetiva). (Trazegnies, 2001)

Lo que busca representar el párrafo anterior en cuanto a la relación de responsabilidad extracontractual, es la de víctima y responsable, en razón del pago por daños por parte de la primera a la segunda, sin embargo, este exigir no puede darse a una persona arbitrariamente, debe haber un justificante no basado en una responsabilidad subjetiva.

***(...) Con relación a los obreros, hemos señalado que el Decreto Supremo 002*** excluye de responsabilidad común al empleador, salvo casos especiales. Pero podría sostenerse que esta exoneración es ilegal por cuanto se encuentra establecida en un mero Decreto Supremo que no puede derogar o modificar los derechos que crea y las acciones que posibilita el Código Civil. Con relación a los empleados, no existe disposición legal alguna que exonere al empleador; por lo que podría plantearse que el empleado accidentado en razón de su trabajo puede recibir las prestaciones del Seguro Social (que son evidentemente muy limitadas) y luego exigir al empleador por la vía civil una indemnización por el monto de daños en exceso a lo percibido de la seguridad social. Además en uno y otro caso, el trabajador podría exigir civilmente una

indemnización por el daño moral (y dentro del nuevo Código por los llamados “daños a la persona”).

En contra de ello podría decirse que la responsabilidad por accidentes de trabajo es de carácter contractual y que, en materia contractual, las partes se encuentran limitadas por sus respectivos compromisos recíprocos. Por consiguiente, de acuerdo al contrato de trabajo (en el que participa el Estado a través de las normas imperativas que rigen toda relación laboral) el empleador no tiene más obligación que la de pagar cotizaciones del seguro social. (...) (Trazegnies, 2001)

Del párrafo anterior con relación a los obreros, se puede apreciar que se puede excluir al empleador de responsabilidad, en casos especiales. Pero en disposición legal en cuanto al código Civil y un Decreto Supremo estipulado, no hay un eximente de responsabilidad al empleador, que esta debe ser planteada directamente al mismo o al Seguro social (evidentemente es limitada).

**Grados de culpa y patrón objetivo.** Ya POTHIER en el S. XVIII. En su *traite des obligations*, que obtiene una de las obras precursoras del Code Napoleón, planteaba la necesidad de objetivar la apreciación de cada una de los tres grados de culpa mediante la comparación de la conducta del agente con un “tipo social”. Así decía que la culpa lata consiste en no adoptar respecto de los asuntos de otro el cuidado que “Las tres personas menos cuidadosas y las más estúpidas” no dejarían de tener respecto de sus propios asuntos; la *culpa levis* es la falta de cuidado, comparado la conducta con la de una “persona prudente”; la *culpa levísima* supone comparar la conducta con la que tendrían “las personas más meticulosas” respecto de sus propios asuntos. En todos estos casos, está presente la idea de un modelo social que sirve de patrón objetivo para determinar la culpa. (Veazquez, 2013)

La teoría contemporánea de culpa no realiza más de distinciones exquisitas de POTHIER, sobre los grados de culpa para determinar la responsabilidad extracontractual: se limita a establecer un solo patrón objetivo de conducta – aquel del hombre razonable- que da lugar a responsabilidad en todos los casos de desviación de la conducta deseable. Se trata, pues, de una

observación de culpa a través del establecimiento de un solo *standard*; toda conducta *sub standard* debe dar lugar a indemnización bajo el pretexto de que hay culpa.

Entendido de lo señalado por POTHIER, que plantea la necesidad de objetivar la apreciación de cada una de los tres grados de culpa, en base a la conducta del agente donde influye el tipo social. Se enmarca la figura de la “persona prudente” y/o las “personas más meticolosas”, en relación a los grados de culpa.

**Como dicen los hermanos MAZEAUD Y TUNC**, si se pretendiera que el juez examine *la culpa subjetiva* o *culpa in concreto*, si se presentara que el juez debe estudiar la personalidad efectiva de ese sujeto en particular que es el causante y las circunstancias específicas e irrepetibles en que se produjo el accidente. “¿Cómo sabría el sí, frente a su propia consciencia un individuo ha sido imprudente o negligente?” Bajo el valor de analizar un estado de alma se vería fatalmente obligado a abandonar el examen de esa consciencia en particular, a salir de la intimidad del investigado, para echar una mirada en torno a si, a fin de comparar la conducta de aquel respecto de quien su responsabilidad con la que hubiera tenido cualquier otro individuo en circunstancias semejantes”. (Veazquez, 2013)

De lo señalado en el párrafo anterior se puede enmarcar que el juez no puede examinar la culpa subjetiva o in concreto que no se pueden demostrar físicamente en su amplia magnitud, no se puede medir si hubo imprudencia o negligencia por parte del individuo.

**Actos ilícitos y responsabilidad extracontractual.** El primer comentario importante a la Sección VI del Libro VII del nuevo Código es el hecho de que ya no se denomina “Del acto ilícito” como es el antiguo Código sino “De la responsabilidad extracontractual”.

El cambio es un significativo porque responde a una evolución en la concepción misma de la institución.

Para una responsabilidad extracontractual basada exclusivamente en el principio de la culpa, la obligación de pagar una indemnización no tenía

otra justificación que la ilicitud de la conducta dañina. Por ese motivo, toda responsabilidad que no tuviera por fuente un contrato solo podía estar fundada en un acto ilícito. Por el contrario las teorías ajenas a la culpa (las diversas variantes de la teoría objetiva y de la teoría de la difusión social del riesgo) han sostenido que hay otras razones que justifican también el pago de una indemnización; razones basadas en el buen orden y correcta distribución de los riesgos dentro de la sociedad que exigen la reparación de la víctima pero que no pretenden necesariamente descubrir a un culpable ni sancionarlo.

**OLAECHEA** atenúa un tanto el radicalismo de su posición objetiva expresada en el Problema de la Responsabilidad Extracontractual en el nuevo código Civil y admite que el “principio de clausura” del sistema es el subjetivo, con la carga de la prueba invertida. Dice OLAECHEA; “En síntesis si la víctima-demandante en el proceso de responsabilidad prueba el daño y el hecho (culposo o no culposo) del demandado, este debe ser condenado a la reparación del perjuicio, aunque no se produzca ninguna prueba sobre la culpa del autor del daño irrogado por él, el ejercicio regular de su derecho, la causa extraña o la fuerza mayor (El énfasis es nuestro). Notemos que aunque el autor refiere a hechos “culposos o no culposos”, se trata realmente siempre en esta hipótesis de hechos culposos, ya que si el agente demuestra que actuó en ejercicio regular de un derecho –es decir, sin culpa- no existe la obligación de reparar. El propio OLAECHEA entiende el ejercicio regular de un derecho como la ausencia de culpa, cuando explica que el articulado del código “Admite la noción de culpa que reside en la inconducción del agente apreciada en función de las circunstancias, o como dice el artículo 1137, en el ejercicio irregular de un derecho (El énfasis es nuestro). Pero paralelamente a esta noción central de culpa “El articulado del Código coordina los elementos objetivos y subjetivos de la responsabilidad” (...) (Veazquez, 2013)

Del párrafo anterior de lo señalado por OLAECHEA, podemos enmarcar la figura que menciona el “principio de clausura” dentro del sistema subjetivo advirtiendo la carga de la prueba invertida. Se le coloca un énfasis referido a los hechos

“culposos o no culposos”, donde el agente debe demostrar que actuó en ejercicio de la ley.

## **B) Responsabilidad empresarial o patronal en los casos de daños ocupacionales: Accidentes de trabajo o enfermedad profesional. Tipos de responsabilidad**

### **a) Responsabilidad empresarial o patronal**

La responsabilidad empresarial o patronal se relaciona no solo con concreción de los daños a la salud o el trabajo, también se relaciona con la sola puesta en peligro y riesgo no controlados de la salud y seguridad en el trabajo.

### **b) Tipos de responsabilidad empresarial**

En los casos de daños a la salud en el trabajo o puesta en peligro y riesgo no controlado de la seguridad y salud en el trabajo, se pueden dar los siguientes tipos de responsabilidades

### **c) Responsabilidad de seguridad social**

Es la derivada de un hecho objetivo definido como enfermedad profesional o accidente de trabajo, para lo cual se activa el seguro complementario de riesgo (SCTR) el cual es contratado y pagado de manera obligatoria por el empresario (DS.003-98-SA Aprueba normas técnicas del seguro complementario de trabajo de riesgo, 1998). Esta es una responsabilidad objetiva que no requiere ningún grado de responsabilidad del empresario ni de otro actor en la SST. Solo se requiere que los DO estén claramente definidos y no caigan dentro de un criterio de exclusión, siendo necesario un trámite administrativo para su obtención. Cuando el trabajador no puede el obtener el beneficio de esta responsabilidad, puede exigirlo a nivel judicial. Si bien este beneficio debe operar automáticamente cuando sean definidos los DO; si estos han ocurrido de manera directa por incumplimiento de obligaciones de SST, la aseguradora podrá ejercer su derecho de repetición sobre la empleadora. Cabe recordar que en el caso de las enfermedades profesionales, es

posible su reclamación no solo de las pocas conocidas en nuestro medio como Silicosis o Hipoacusia; si no también todas las del listado de enfermedades profesionales. Por quinta disposición complementaria modificatoria establecida en la LSST, se adiciona un último párrafo al artículo 5 del Decreto Legislativo 892, ley que regula el derecho de los trabajadores a participar de las utilidades de las empresas donde también participan de las utilidades los trabajadores con descanso medico por accidentes de trabajo o enfermedad profesional. (Sanabria, 2015)

Del párrafo podemos señalar que el trabajador puede encontrarse en una situación de riesgo. Partiendo de ese punto se establece la responsabilidad del empleador o patrón y la responsabilidad empresarial de la que desprende la responsabilidad de seguro social.

### **C) Responsabilidad Laboral**

El incumplimiento de las obligaciones de SST por parte del empresario, puede considerarse una condición para que el trabajador pueda aplicar el despido indirecto en modalidad de hostilidad (TUO D.L. N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL D.S. N°003-97-TR, 1997). De igual modo en el derecho comparado, en el caso español, se aplica el mismo criterio, considerando incumplimientos graves en prevención de riesgos laborales (Sala Franco, 2008). De igual forma la LSST en su artículo 73 (en concordancia con el artículo 105 del Reg. De LSST) prevé la protección de los trabajadores contra los actos de hostilidad: “los trabajadores, sus representantes o miembros de los comités o comisiones de seguridad y salud ocupacional están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo”. (Sanabria, 2015)

El autor señala que pueden presentarse diversas modalidades que afectan o pueden dañar al trabajador, del que este amerita una

responsabilidad laboral en función al ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo

### **Responsabilidad civil**

Basada en las normas de responsabilidad civil contractual y extracontractual (Código Civil D.L.Nº295, 1984); que puede ser de conocimiento de la jurisdicción laboral o civil, las cuales serán sustento de la presente investigación (Sanabria, 2015)

#### **D) Responsabilidad civil empresarial o patronal, y de otros actores en SST o PRL diferentes al empleador, en los casos de daños ocupacionales: accidentes de trabajo o enfermedad profesional.**

Considerando que el tema de investigación propuesta supone un tema de responsabilidad civil contractual y extracontractual conocidos en jurisdicciones civiles o laborales, por daños a la salud en el trabajo; en el marco teórico solo se tratara de la responsabilidad civil. Los temas como principios específicos del derecho de trabajo, el contrato de trabajo, los sujetos del contrato de trabajo, las relaciones laborales especiales; no serán tratados en la investigación, pero deben ser tenidos en cuenta para el análisis.

Con el desarrollo de la sociedad moderna, se han ido generalizando los riesgos de todos los tipos de actividad económica, que no trae solo ganancias; sino, y sobre todo, cubre necesidades. La situación se vuelve más crítica cuando la sociedad se ve obligada a decidir entre opciones trágicas como las llama Calabresi (Espinoza Espinoza, Derecho de la responsabilidad civil, 2011). Se menciona, por ejemplo, que la sociedad opta por el beneficio ventaja de la velocidad de la circulación automovilística, aceptando el riesgo inevitable de muertes por accidentes de tránsito considerando que las medidas de su prevención no son cien por ciento eficaces; por otro lado no se acepta la ausencia del transporte vehicular que evitaría todo tipo de lesiones por esa actividad. De igual modo, se puede realizar el mismo tipo de razonamiento aplicado a la SST en los diversos sectores económicos. La sociedad al aceptar las actividades económicas de empresas de alto riesgo industrial, están

asumiendo el riesgo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en donde un porcentaje de las mismas son inevitables, considerando que técnicamente hablando los SG-SSTs no son 100% eficaces. De este modo la sociedad se beneficia de estas empresas (a través de puesto de trabajo, canon, regalías, etc.); a cambio de asumir cierto riesgo de presencia de daños a la salud en el trabajo; si bien las empresas son responsables de estos daños, por mínimos que en frecuencia se puedan presentar (por que técnicamente no pueden ser evitados en un 100); la sociedad ha asumido este riesgo, por el beneficio de estas actividades pueden rendir, en comparación a su ausencia. Hay que diferenciar la responsabilidad directa por hecho ajeno de la responsabilidad directa por acto del responsable mismo. La empresa actúa a través de sus órganos de gobierno, que pueden ser unipersonales o pluripersonales. La empresa como persona jurídica responde por hecho propio en aquellos casos en el que el hecho dañoso tiene lugar dentro del ámbito de su actividad como consecuencia de la gestión llevada a cabo por los integrantes de sus órganos de gobierno, y ello porque son los que forman la voluntad de la persona jurídica, sea esta del tipo que sea (...). (Sanabria, 2015)

De lo señalado anteriormente podemos decir que la empresa es la que responde como persona jurídica, ya sea por hecho propio o ajeno con el trabajador en caso de un daño, por el mismo riesgo que implico su función.

- a. **En la responsabilidad contractual.-** la evaluación de la culpa exigirá previamente diferenciar si la obligación incumplida era una de resultados o de medios, esto es, si el deudor se obligó a prestar una mera actividad de dar, hacer o no hacer (por ejemplo, pagar el precio por la compra de un bien), o si el deudor se obligó a prestar un conducta de manera dirigente y con esfuerzo perseverante destinado a procurar conseguir el resultado requerido por el acreedor, aunque sin prometer alcanzarlo (por ejemplo, cuando el abogado asume un caso judicial para defenderlo), respectivamente.

Si el incumplimiento está vinculado a una obligación de resultados de la culpa (desfallecimiento o falta del deudor) se presumirá desde que el

resultado no haya sido alcanzado, ya que se entiende que el deudor tenía total dominio sobre la prestación, debiendo el acreedor solamente demostrar el título de su crédito mas no la culpa de su deudor quien a su vez tendrá la carga de probar el cumplimiento o la circunstancia impediendo o exclusiva de la obligación.

Ahora bien, si el incumplimiento está vinculado a una obligación de medios será en función del contenido de este que el acreedor deberá probarla culpa del deudor, ya que se entiende que en este tipo de prestación el deudor carece del total dominio sobre los otros factores convergentes al servicio, lo que explica la aleatoriedad de su ejecución. En suma, al acreedor le incumbirá demostrar tanto el título del crédito como la culpa del deudor.

En cambio, si lo que se imputa al deudor es una conducta dolosa, sea en la modalidad de dolo delictual (delito civil) –intención de causar daño – o de mero dolo obligacional –simple malicia en el incumplimiento simple malicia en el incumplimiento sin intención dañina particular -, el acreedor se verá en la necesidad de acreditar tan comportamiento ilícito del deudor, sin importar que el supuesto de responsabilidad contractual imputado se haya generado respecto de una obligación de resultados o de medios. (Uriburu, 2009)

Del párrafo anterior podemos señalar la clara descripción de lo que implica la responsabilidad contractual, desde un punto de vista de la mera relación que se ha generado, enmarcando el dolo en una conducta delictual pudiendo presentarse en cualquier ámbito.

#### **E) Condición de conexión entre el daño y el perjuicio. La relación causal directa entre el daño y el perjuicio producido**

Identificado el daño ocasionado con el hecho o acto ilícito, será menester analizar si el mismo ha causado perjuicio o no a la víctima ya que la razón de ser del sistema de responsabilidad civil no es sancionar el hecho dañino o el daño así mismo considerado, sino el de reparar el perjuicio ocasionado con el daño al agraviado. Sin perjuicio no hay, pues, indemnización. Lógicamente, la reparación del perjuicio producido con el

daño se hará en función de las limitaciones legales establecidas por el sistema de la responsabilidad civil aplicable. Por lo anterior, será imprescindible que entre el daño y el perjuicio ocasionado se verifique una condición de conexión causal-fáctica en cuanto a la materialidad del perjuicio, y legal en tanto la extensión de su reparación, dando lugar de esta manera al perjuicio indemnizable. (Uriburu, 2009)

Se logra enmarcar en el texto anterior que si existe un perjuicio ocasionado por un daño, la responsabilidad tiene la función no de sancionar, sino de otorgar una reparación al que fue perjudicado, ya que, sin perjuicio no hay indemnización.

### **F) Responsabilidad civil extracontractual y contractual**

La responsabilidad civil se puede configurar como un deber de indemnizar donde existe un derecho de crédito del que es titular o acreedor el perjudicado y un deber de prestación del que es deudor el responsable. Puede ser que este sea el mismo autor del daño, responsabilidad por “hechos propios” y cabe que la responsabilidad recaiga sobre una persona distinta del autor del daño, responsabilidad por “hechos ajenos”. (Gonzales, 2012)

La responsabilidad civil busca la indemnización en donde existe un derecho a resarcir, donde se encuentra la figura del responsable quien puede ser directamente el responsable o quien por responsabilidad directa recaiga la misma.

Con el desarrollo de la ciencia y la tecnología y en definitiva con el progreso de la sociedad este sistema no responde a la realidad existente. La jurisprudencia comienza a dar un giro en la interpretación de la norma y a flexibilizar requisitos, en definitiva a introducir nuevo sistema encaminado a la objetivación donde la idea predominante sea que la víctima debe ser responsabilidad por riesgos.

Con este nuevo sistema (posible desaparición de requisitos de la culpa y el nexo causal como presupuestos del deber de indemnizar) aflora la obligación del seguro con la consiguiente posición preferente de la víctima al ser en último término el asegurador el que paga. El asegurador asume el riesgo que para el patrimonio del asegurado supondría la obligación de

indemnizar todo el daño que cause, entendiéndolo en el sentido que el asegurador responde por que el asegurado es un responsable civil, si bien ante la existencia de seguro la figura del responsable tiende a diluirse.

La responsabilidad objetiva sin culpa o responsabilidad por riesgo nace frente a la doctrina de la culpa como creación jurisprudencial. Es admitida la idea, en términos generales, de que culpa significa la desviación respecto de un modelo de conducta o de un estándar. (Gonzales, 2012)

De lo señalado por el autor se puede interpretar que los avances en base al derecho en acompañamiento de la tecnología ayudan a ver puntos que en el sistema social no responde al propio, sino que predomina la objetivación o materialización de los medios. Siendo así se perdería el alcance subjetivo en base a el nexo causal y requisitos de culpa para el deber de indemnizar, los cuales son de valor fundamental en la teoría de un caso específico y que la jurisprudencia respalda.

Por otra parte se aprecia el valor de los seguros quien son los que llegan a cubrir o reparar el daño sin la participación directa del responsable sino de la aseguradora, quien es la que cubre el riesgo y pasa a ser el responsable civil como tal.

La responsabilidad del empresario tiene como presupuesto una relación de dependencia del dependiente o empleado respecto a él. Se trata de una responsabilidad basada en la culpa del empresario, si bien la jurisprudencia tiende a objetivizar esta responsabilidad, al exigir el agotamiento de todas las medidas posibles para evitar el daño. Parece fundarse en la idea del riesgo que la existencia del funcionamiento mismo de la empresa crea en determinados ámbitos sociales y en el repetido aforismo de quien percibe los frutos de una actividad debe afrontar los incommoda. (Gonzales, 2012)

De lo señalado por el autor se desprende que la responsabilidad del empresario se toma en cuenta como un supuesto de dependencia del quien es su empleado, y se aplica la teoría de una responsabilidad basada en la culpa del empresario, que se transmiten por funcionamiento del ámbito laboral y la relación del mismo, la cual debe afrontar por los mismo hechos.

## **G) La acción civil del daño**

Jorge Adame, la palabra “responsabilidad” deriva del verbo “responder”. Como primera noción explica que la responsabilidad ocurre cuando una persona, dueña de sus acciones, ha de dar cuentas a otras consecuencias que tienen de ello. El autor citado señala que para la existencia de la responsabilidad son necesarias dos personas: quien acciona la conducta incumpliendo un deber, y una segunda, quien resiente el incumplimiento y se lo imputa a la primera.

Como segundo supuesto, el autor señala que la responsabilidad en sentido estricto significa “la necesidad de dar cuentas a otro por el incumplimiento de los propios deberes”. (Salmorán, 2014)

Del presente el autor señala que en la responsabilidad son necesarias dos personas: quien acciona la conducta (incumplimiento de un deber), y la segunda quien resiste el incumplimiento.

El maestro Gutiérrez y Gonzales comenta que la responsabilidad civil generada por un hecho ilícito, del que debiera cumplir, es la responsabilidad subjetiva, porque esta reposa en la idea de la culpa, y la culpa tiene por fundamento lo subjetivo, es decir el interior del que incumple; mientras que la responsabilidad civil generada por un hecho ilícito donde no importa la ilicitud o licitud se le denomina responsabilidad objetiva, porque solamente en esta se atiende a la determinación objetiva de la ley. Por tal motivo, el rasgo objetivo no consiste propiamente en determinar si se causa un riesgo por las cosas, sustancias, artefactos peligrosos o conductas negligentes, sino que el resarcimiento de los daños depende de la legislación civil.

Enneccenus, Kipp y Wolf la dividen en responsabilidad por delito y por riesgo general, la primera resulta de conductas ilícitas anteriormente denominadas delitos civiles; en cambio, la denominada responsabilidad por riesgo “no presupone ni una conducta contraria a derecho, ni una culpa”, pero que por determinadas circunstancias le son aplicables las disposiciones relativas a los delitos. (Salmorán, 2014)

El autor señala que existen dos maneras de determinar la responsabilidad civil, por la responsabilidad subjetiva a través de un hecho ilícito en la cual va a reposar en la idea de la culpa, y la responsabilidad objetiva donde no importa la ilicitud o licitud, porque solo se atiende a la determinación objetiva, por factores externos, conductas negligentes o artefactos peligrosos, que de igual manera se tiene que realizar el resarcimiento del daño ocasionado.

#### **H) Responsabilidad civil extracontractual**

El autor establece un paralelo entre la responsabilidad civil contractual y la extracontractual, haciendo una especial mención a tres formas contractuales que merecen una especial atención ante materia aquiliana: el contrato transporte, el contrato prestación de servicios médicos y el contrato de seguro. Frente a estas figuras, el jurista colombiano analiza y presenta al lector sus consideraciones respecto de la naturaleza jurídica, las obligaciones que surgen, la carga de la prueba y la competencia, especialmente en lo que se refiere a la responsabilidad médica. En esta parte, se presenta y es defendida la teoría que postula como aquiliana a la responsabilidad que surge en la etapa precontractual. Al hablar de la posible concurrencia de la responsabilidad de naturaleza contractual con la naturaleza extracontractual, plantea la forma práctica la figura de la prohibición de opción, otro tema que ha despertado reacciones de todo tipo entre quienes se dedican a este campo del Derecho, valiéndose de casos relevantes que han llegado al conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, trayendo una interesante sentencia en la que se aplicó el principio de *iura novit curiae*, el cual debe tener en cuenta el juzgador al momento de estudiar el libelo de la demanda, cuando no se distingue en ella, si lo que invoca el demandante es una responsabilidad civil de naturaleza contractual o extracontractual. (Veazquez, 2013)

Según señala el autor entre la responsabilidad civil contractual y extracontractual hay un paralelo, en el cual por parte de la responsabilidad civil contractual encontramos muchos factores determinantes del mismo que a su vez el juzgador debe tomar en cuenta para aplicar de manera correcta la normativa. Ambas responsabilidades civil contractual y extracontractual tienen una naturaleza donde

se analiza de manera más específica el realce de cada contenido. (Velásquez, 2013)

## **2.4. Definiciones de términos básicos**

### **a) Daño**

Daño es sinónimo de lesión sufrida. Se trata de un hecho bruto que se aprecia en el sustrato u objeto el cual recae esta lesión: bienes, cuerpos, sentimientos, etcétera.

Entendemos también al daño, en el ámbito de la responsabilidad civil- como la lesión de un derecho o interés jurídicamente protegido del agraviado en su vida en relación, generada como incumplimiento de una obligación voluntaria o ex lege ( responsabilidad contractual) o en la inobservancia del deber genérico de no causar daño ( responsabilidad extracontractual). (Uriburu, 2009)

### **b) Imputar**

Es un término con un origen en el vocablo latino imputatio. El concepto se utiliza para nombrar la acción y efecto de imputar (atribuir la responsabilidad de un hecho reprobable a una persona; señalar la aplicación de una cantidad para que sea tomada en cuenta en un registro). (Poder Judicial del Peru, 2017)

### **c) )Indemnización**

La Indemnización es un derecho de orden público que se traduce en una compensación económica al trabajador por el desgaste físico e intelectual que realizó a favor del empleador durante la ejecución de sus labores. (Apuntes Juridicos, 2017)

### **d) Responsabilidad civil**

Es el compromiso de tipo moral que surge a partir de una eventual equivocación o de una falta que comete una persona. El concepto también hace referencia a la obligación de reparar y compensar el daño causado. (Pérez, 2015)

### **e) Relación laboral**

Las relaciones laborales son los vínculos que se establecen en el ámbito del trabajo. Por lo general, hacen referencia a las relaciones entre el trabajo y el capital en el marco del proceso productivo.

Las relaciones laborales individuales son las que un trabajador aislado establece con su empleador o su representante de forma directa. (Pérez, 2015)

### **f) Carga de la prueba**

Es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o en una denuncia, sea oral o escrita. Quien es denunciado no tiene nada que probar; lógicamente es un absurdo que quien es denunciado o demandado tenga que probar no haber cometido un delito. El que acusa y no prueba acredita mala intención configurándose el delito de calumnia; es un ilícito que irroga responsabilidad civil. (Roca, 2011)

### **g) Responsabilidad laboral**

Es una responsabilidad delegada por el empleador a una aseguradora. Si no hay afiliación a una aseguradora la asume el empleador. (Pérez, 2015)

### **h) Póliza de seguro**

El concepto de seguro tiene varios usos y significados. Uno de ellos está vinculado al contrato que obliga, mediante el cobro de una prima, a indemnizar el daño producido a otra persona. Existen diversos tipos de seguros que suponen un respaldo financiero para el asegurado ante eventualidades. (Pérez, 2015)



## CAPÍTULO III

### PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

#### 3.1. Análisis de tablas y gráficos

#### DIMENSIONES (1): Relación de causalidad

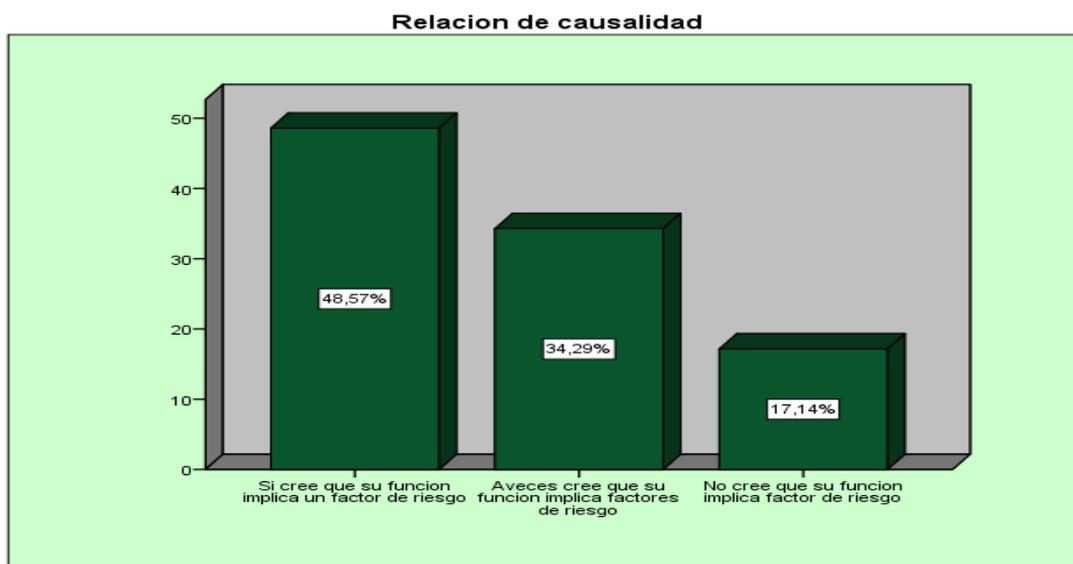
Tabla Nª 1

##### Dimensión 1: Relación de causalidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si cree que su función implica un factor de riesgo	17	48,6	48,6	48,6
	A veces cree que su función implica factores de riesgo	12	34,3	34,3	82,9
	No cree que su función implica factor de riesgo	6	17,1	17,1	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Fuente: cuestionario sobre "la responsabilidad civil del empleador"

Gráfico Nª 1



Fuente: cuestionario sobre "la responsabilidad civil del empleador"

## INTERPRETACIÓN

De la tabla y gráfico N° 1 de 20 personas en San Martín de Porres, donde se realiza actividad laboral y consideran a la relación de causalidad quienes representan al 100%. De dicho total el 48.6% si cree que su función implica un factor de riesgo, el 34.3% considera que a veces y el 17.1% considera que no. Por lo tanto, una gran cantidad de personas cree que su función implica un factor de riesgo.

## DIMENSIONES (2): Responsabilidad Civil del Contractual

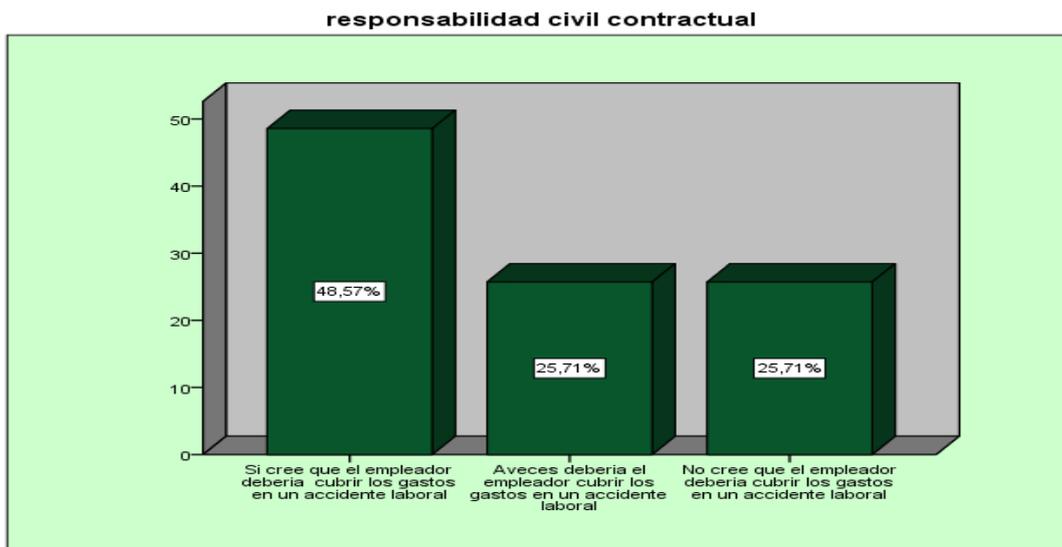
**Tabla N° 2**

### Dimensión 2: Responsabilidad civil contractual

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si cree que el empleador debería cubrir los gastos en un accidente laboral	17	48,6	48,6	48,6
	A veces debería el empleador cubrir los gastos en un accidente laboral	9	25,7	25,7	74,3
	No cree que el empleador debería cubrir los gastos en un accidente laboral	9	25,7	25,7	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Fuente: cuestionario sobre "la responsabilidad civil del empleador"

## Grafico N°2



Fuente: cuestionario sobre "la responsabilidad civil del empleador"

### INTERPRETACIÓN

De la tabla y grafico N° 2 de 20 personas en San Martin de Porres, donde se realiza actividad laboral y consideran a la responsabilidad civil contractual quienes representan al 100%. De dicho total el 48.6% si cree que el empleador debería cubrir los gastos en un accidente laboral, el 25.7% considera que a veces y el 25.7% considera que no.

Por lo tanto una gran cantidad de personas cree que el empleador debería cubrir los gastos en un accidente laboral.

### DIMENSIONES (3): Carga de la prueba

**Tabla N°3**

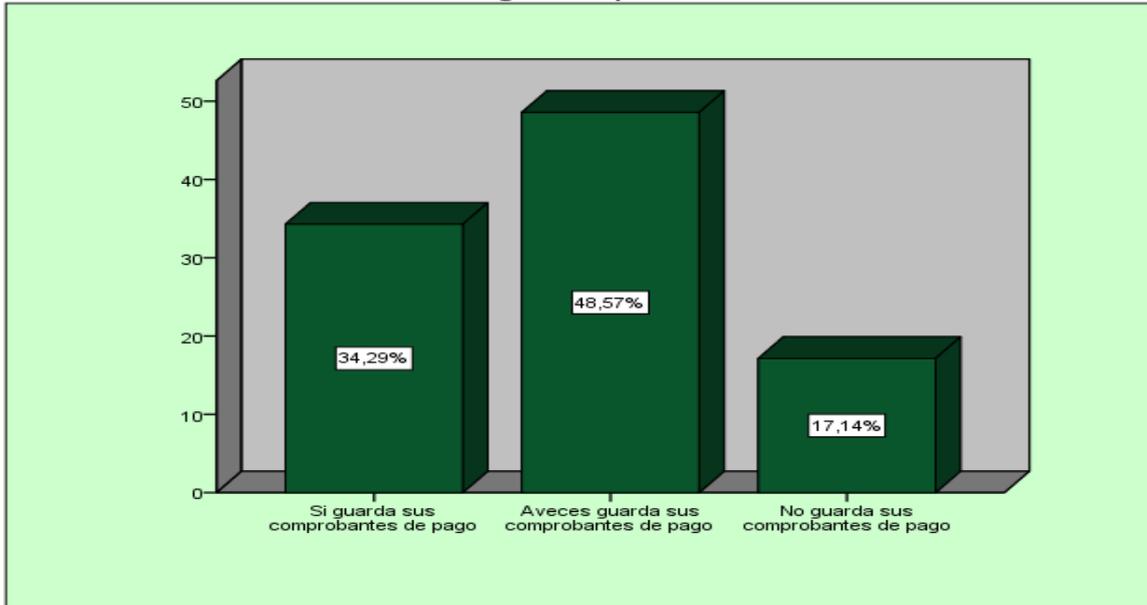
#### Dimensión 3: Carga de la prueba

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si guarda sus comprobantes de pago	12	34,3	34,3	34,3
	A veces guarda sus comprobantes de pago	17	48,6	48,6	82,9
	No guarda sus comprobantes de pago	6	17,1	17,1	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Fuente: cuestionario sobre "la responsabilidad civil del empleador"

**Grafico N°3**

**Carga de la prueba**



Fuente: cuestionario sobre “la responsabilidad civil del empleador”

### INTERPRETACIÓN

De la tabla y gráfico N° 3 de 20 personas en San Martín de Porres, donde se realiza actividad laboral y considero la carga de la prueba quienes representan al 100%. De dicho total el 34.3% si guarda sus comprobantes de pago, el 48.6% considera que a veces y el 17.1% considera que no.

Por lo tanto una gran cantidad de personas cree que el empleador debería cubrir los gastos en un accidente laboral.

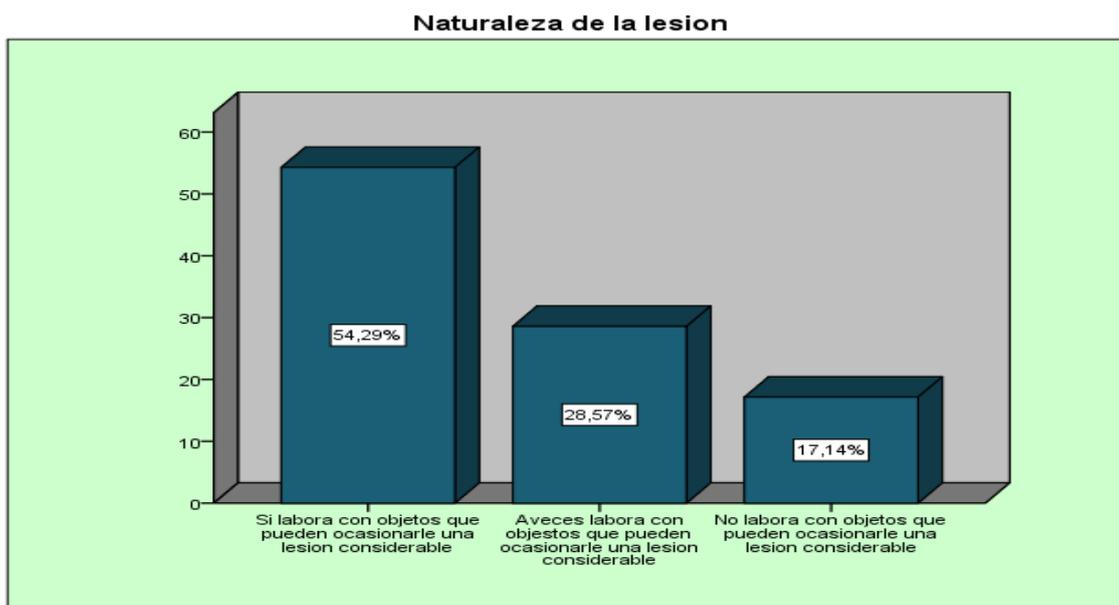
### DIMENSIONES (1): Naturaleza de la lesión

**Tabla N°4**

		Naturaleza de la lesión		Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
		Frecuencia	Porcentaje		
Válido	Si labora con objetos que pueden ocasionarle una lesión considerable	19	54,3	54,3	54,3
	A veces labora con objetos que pueden ocasionarle una lesión considerable	10	28,6	28,6	82,9
	No labora con objetos que pueden ocasionarle una lesión considerable	6	17,1	17,1	100,0
Total		35	100,0	100,0	

Fuente: cuestionario sobre los “accidentes laborales”

**Gráfico N°4**



Fuente: cuestionario sobre los “accidentes laborales”

## INTERPRETACIÓN

De la tabla y gráfico N° 4 de 20 personas en San Martín de Porres, donde se realiza actividad laboral y considero la naturaleza de la lesión quienes representan al 100%. De dicho total el 54.3% si labora con objetos que pueden ocasionarle una lesión considerable, el 28.6% considera que a veces y el 17.1% considera que no.

Por lo tanto una gran cantidad de personas labora con objetos que pueden ocasionarle una lesión considerable.

## DIMENSIONES (2): Condición de inseguridad

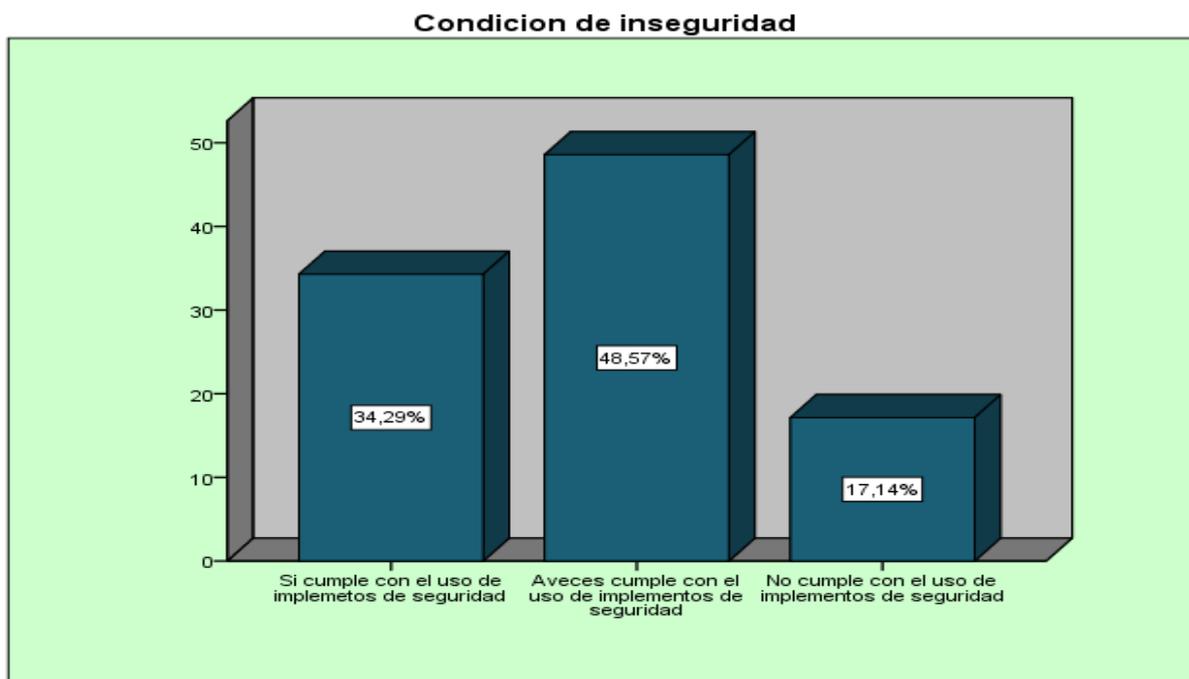
**Tabla N°5**

### Dimensión 2: Condición de inseguridad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si cumple con el uso de implementos de seguridad	12	34,3	34,3	34,3
	A veces cumple con el uso de implementos de seguridad	17	48,6	48,6	82,9
	No cumple con el uso de implementos de seguridad	6	17,1	17,1	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Fuente: cuestionario sobre los “accidentes laborales”

**Gráfico N°5**



Fuente: cuestionario sobre los "accidentes laborales"

### INTERPRETACIÓN

De la tabla y grafico N° 5 de 20 personas en San Martín de Porres, donde se realiza actividad laboral y se consideró la condición de inseguridad quienes representan al 100%. De dicho total el 34.3% si cumple con el uso de implementos de seguridad, el 48.6% considera que a veces y el 17.4% considera que no.

Por lo tanto una gran cantidad de personas a veces cumple con el uso de implementos de seguridad.

### DIMENSIONES (3): Relación laboral

Tabla N°6

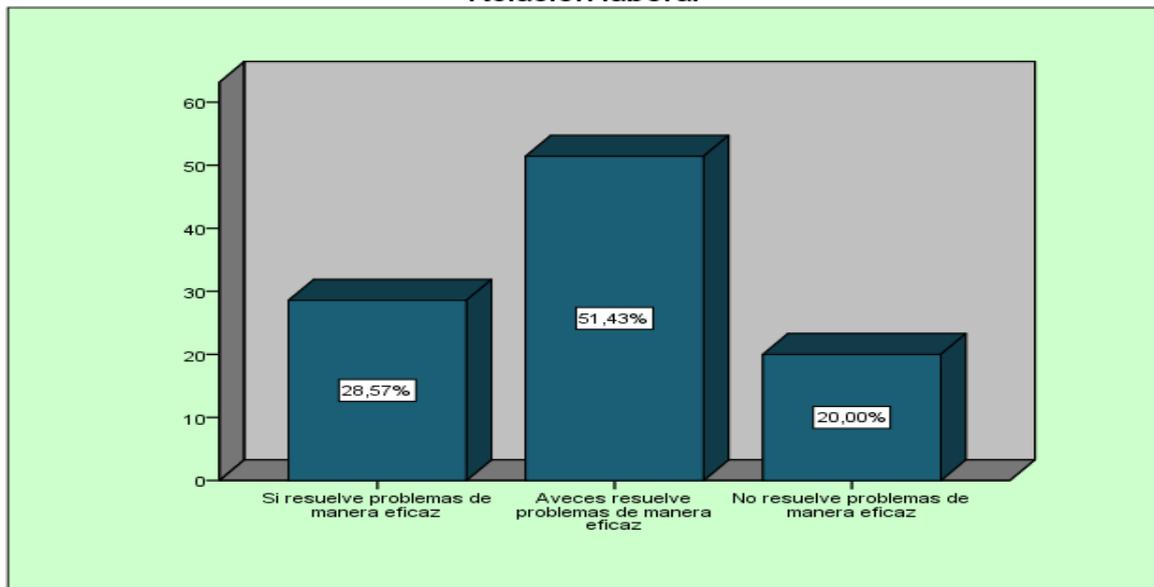
Dimensión 3: Relación laboral		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si resuelve problemas de manera eficaz	10	28,6	28,6	28,6
	A veces resuelve problemas de manera eficaz	18	51,4	51,4	80,0
	No resuelve problemas de manera eficaz	7	20,0	20,0	100,0

Total	35	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

Fuente: cuestionario sobre los "accidentes laborales"

### Grafico N° 6

#### Relacion laboral



Fuente: cuestionario sobre los "accidentes laborales"

### INTERPRETACIÓN

De la tabla y gráfico N° 6 de 20 personas en San Martín de Porres, donde se realiza actividad laboral y se consideraron la relación laboral quienes representan al 100%. De dicho total el 28.6% si resuelve problemas de manera eficaz, el 51.4% considera que a veces y el 20% considera que no.

Por lo tanto una gran cantidad de personas a veces resuelve problemas de manera eficaz.

#### 3.1.1 Prueba de hipótesis

Para la contratación de hipótesis se realizó a través del estadígrafo la prueba de la Rho de Spearman con la finalidad de determinar el coeficiente de relación que existe entre las variables "Responsabilidad civil del empleador" y "Accidentes laborales" y sus respectivas dimensiones ya mencionadas.

#### Hipótesis General

H1: Existe una relación significativa entre la responsabilidad civil del empleador y los accidentes laborales, San Martín de Porres 2017.

Ho: No existe una relación significativa entre la responsabilidad civil del empleador y los accidentes laborales, San Martín de Porres 2017.

### Tabla N° 7

### Correlaciones

			Accidentes laborales	Responsabilidad civil del empleador
Rho de Spearman	Accidentes laborales	Coeficiente de correlación	1,000	,882**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	35	35
	Responsabilidad civil del empleador	Coeficiente de correlación	,882**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	35	35

Fuente: Correlación de las variables “responsabilidad civil del empleador” y los “accidentes laborales”

### INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 7 se puede apreciar los resultados al correlacionar las variables responsabilidad civil del empleador y accidentes laborales, se obtiene a través de la prueba de estadígrafo Rho de Spearman son de ,882 lo que significa que existe una correlación positiva.

Por lo tanto, se acepta la hipótesis general y se rechaza la hipótesis nula.

### Hipótesis específicas

#### A) Correlación entre la variable “responsabilidad civil del empleador y la dimensión “naturaleza de la lesión”.

a) Se puede determinar conociendo el origen de la lesión en razón al centro donde labora el colaborador.

Ho: No se puede determinar conociendo el origen de la lesión en razón al centro donde labora el colaborador.

**Tabla 8**

### Correlaciones

			Responsabilidad civil del empleador	Naturaleza de la lesión
Rho de Spearman	Responsabilidad civil del empleador	Coeficiente de correlación	1,000	,642**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	35	35
	Naturaleza de la lesión	Coeficiente de correlación	,642**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	35	35

Fuente: Correlación entre la variable “responsabilidad civil del empleador” y la dimensión “naturaleza de la lesión

## INTERPRETACIÓN

De la tabla Nª 8 se determina que existe una correlación significativa entre la variable responsabilidad civil del empleador y la dimensión naturaleza de la lesión, a través de la prueba de estadígrafo Rho de Spearman son de 0,642 lo que significa que existe una correlación positiva media, por lo tanto se acepta la hipótesis específica y se rechaza la hipótesis nula.

### B) Correlación entre la variable “responsabilidad civil del empleador y la dimensión “condición de inseguridad”.

b) Se puede determinar la relación entre la responsabilidad civil del empleador y la condición de seguridad en base a las medidas de seguridad con las que cuenta el colaborador.

Ho: No se puede determinar la relación entre la responsabilidad civil del empleador y la condición de seguridad en base a las medidas de seguridad con las que cuenta el colaborador.

**Tabla Nª 9**

			Responsabili dad civil del empleador	Condición de inseguridad
Rho de Spearman	Responsabilidad civil del empleador	Coeficiente de correlación	1,000	-,463**
		Sig. (bilateral)	.	,005
		N	35	35
	Condición de inseguridad	Coeficiente de correlación	-,463**	1,000
		Sig. (bilateral)	,005	.

N	35	35
---	----	----

Fuente: Correlación entre la variable “responsabilidad civil del empleador” y la “condición de inseguridad”

### INTERPRETACIÓN

De la tabla N<sup>a</sup> 9 se determina que existe una correlación significativa entre la variable responsabilidad civil del empleador y la dimensión condición de inseguridad, a través de la prueba de estadígrafo Rho de Spearman son de - 0,463 lo que significa que existe una correlación negativa baja, por lo tanto, se acepta la hipótesis específica nula y se rechaza la hipótesis específica.

### C) Correlación entre la variable “responsabilidad civil del empleador y la dimensión “relación laboral”.

c) Se puede determinar la relación que existe entre la responsabilidad civil del empleador y la relación laboral mediante la remuneración por la prestación del servicio que el colaborador brinda.

Ho: No se puede determinar la relación que existe entre la responsabilidad civil del empleador y la relación laboral mediante la remuneración por la prestación del servicio que el colaborador brinda.

**Tabla N<sup>a</sup> 10**

#### Correlaciones

			Responsabilidad ad civil del empleador	Relación laboral
Rho de Spearman	Responsabilidad civil del empleador	Coeficiente de correlación	1,000	,828**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	35	35
	Relación laboral	Coeficiente de correlación	,828**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.

N	35	35
---	----	----

Fuente: Correlación entre la variable “responsabilidad civil del empleador” y la “relación laboral”

## INTERPRETACIÓN

De la tabla N<sup>o</sup> 10 se determina que existe una correlación significativa entre la variable responsabilidad civil del empleador y la dimensión relación laboral, a través de la prueba de estadígrafo Rho de Spearman son 0,828 lo que significa que existe una correlación positiva alta, por lo tanto, se acepta la hipótesis específica y se rechaza la hipótesis nula.

### D) Correlación entre la variable “accidentes laborales” y la dimensión “relación de causalidad”.

d) Se puede determinar la relación que existe entre los accidentes laborales y la relación de causalidad en base a como se efectuó el accidente.

Ho: No se puede determinar la relación que existe entre los accidentes laborales y la relación de causalidad en base a como se efectuó el accidente.

**Tabla N<sup>o</sup> 11**

#### Correlaciones

			Accidentes laborales	Relación de causalidad
Rho de Spearman	Accidentes laborales	Coeficiente de correlación	1,000	-,431**
		Sig. (bilateral)	.	,010
		N	35	35
	Relación de causalidad	Coeficiente de correlación	-,431**	1,000
		Sig. (bilateral)	,010	.
		N	35	35

Fuente: Correlación entre la variable “accidentes laborales” y la dimensión “relación de causalidad”

## INTERPRETACIÓN

De la tabla N<sup>a</sup> 11 se determina que existe una correlación significativa entre la variable Accidentes laborales y la dimensión relación de causalidad, a través de la prueba de estadígrafo Rho de Spearman son -0,431 lo que significa que existe una correlación negativa baja, por lo tanto se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis específica.

**E) D) Correlación entre la variable “accidentes laborales” y la dimensión “responsabilidad civil contractual”.**

e) Se puede determinar la relación que existe entre los accidentes laborales y la responsabilidad civil contractual del empleador en base al vínculo laboral que establece entre ambos con la existencia o no del contrato.

Ho: No se puede determinar la relación que existe entre los accidentes laborales y la responsabilidad civil contractual del empleador en base al vínculo laboral que establece entre ambos con la existencia o no del contrato.

**Tabla N<sup>a</sup> 12**

**Correlaciones**

			Accidentes laborales	Responsabilidad civil contractual
Rho de Spearman	Accidentes laborales	Coeficiente de correlación	1,000	,697**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	35	35
	Responsabilidad civil contractual	Coeficiente de correlación	,697**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	35	35

Fuente: Correlación entre la variable “accidentes laborales” y la dimensión “responsabilidad civil contractual”

## INTERPRETACIÓN

De la tabla N<sup>o</sup> 12 se determina que existe una correlación significativa entre la variable Accidentes laborales y la dimensión responsabilidad civil contractual, a través de la prueba de estadígrafo Rho de Spearman son 0,697 lo que significa que existe una correlación positiva media, por lo tanto, se acepta la hipótesis específica y se rechaza la hipótesis nula.

### F) D) Correlación entre la variable “accidentes laborales” y la dimensión “carga de la prueba”.

f) Se puede determinar la relación que existe entre los accidentes laborales y la carga de la prueba con la documentación que pueda acreditar la relación laboral.

Ho: No se puede determinar la relación que existe entre los accidentes laborales y la carga de la prueba con la documentación que pueda acreditar la relación laboral.

**Tabla N<sup>o</sup> 13**

			Accidentes laborales	Carga de la prueba
Rho de Spearman	Accidentes laborales	Coefficiente de correlación	1,000	,827**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	35	35
	Carga de la prueba	Coefficiente de correlación	,827**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	35	35

Fuente: Correlación entra la variable “accidentes laborales” y la dimensión “carga de la prueba”

## **INTERPRETACIÓN**

De la tabla N<sup>o</sup> 13 se determina que existe una correlación significativa entre la variable Accidentes laborales y la dimensión carga de la prueba, a través de la prueba de estadígrafo Rho de Spearman son 0,827 lo que significa que existe una correlación positiva alta, por lo tanto se acepta la hipótesis específica y se rechaza la hipótesis nula.

### **3.2. Discusión de resultados**

(Carrillo, 2014), afirma que: En relación a los elementos configurados de la responsabilidad civil , el común denominador a la doctrina judicial sobre responsabilidad civil en materia laboral exige la existencia de un daño imputable a una persona en razón del incumplimiento de sus obligaciones en el marco de un claro principio de responsabilidad subjetiva, si bien abandona su rigurosa concepción de sus obligaciones en el marco de un claro principio de responsabilidad subjetiva, para insistir en la simple exigencia de culpa –sin adjetivaciones. Como al afecto se ha desarrollado en esta investigación, la responsabilidad civil contractual en materia de relaciones laborales llevan a configurarla como una responsabilidad subjetiva atenuada de forma general, si bien en el marco de la siniestralidad laboral anulada a la exigencia de una deuda de seguridad cuasi – objetiva.

Los resultados de la presente investigación corroboran lo dicho por el autor en los siguientes puntos:

Que, en base a la responsabilidad civil en materia laboral según el daño que se puedan generar dentro de sus obligaciones, el colaborador tomando en cuenta la teoría subjetiva en la responsabilidad civil contractual, así carezca de un contrato el mismo, se establece una relación laboral.

Existen puntos de similar particularidad en el tema del presente trabajo que son de vital interés para determinar la responsabilidad del empleador en daños derivados de accidentes laborales en el distrito de San Martín de Porres.

(Acuña, 2017), afirma que: Finalmente, ante el cuestionamiento respecto a los límites de la responsabilidad del empleador, estos se encuentran determinados por el daño a reparar, y por los descuentos que pueda aplicar en atención a las demás coberturas que brinda el sistema de reparación. Lo contrario, es decir, establecer un límite cuantitativo, implicaría colocar valor al incumplimiento del deber de prevención.

Los resultados de la presente investigación corroboran lo dicho por el autor en los siguientes puntos:

Que, se pueden tomar medidas de seguridad en base a los seguros en protección del colaborador a modo de que la cobertura del mismo brinda la reparación a través de ese sistema, esto como prevención ante posibles accidentes laborales. En tal sentido, existen puntos que se han tomado en cuenta para el tema en base a los accidentes laborales que son de vital importancia.

(Uriburu, 2009), señala que: En función de lo anterior, entendemos al daño –en el ámbito de la responsabilidad civil –como la lesión de un derecho o interés jurídicamente protegido del agraviado en su vida en relación, generada como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria o ex lege (responsabilidad contractual) o de la inobservancia del deber genérico de no causar daño (responsabilidad extracontractual).

Que de lo que menciona podemos tomar en cuenta la relación que existe entre la responsabilidad del empleador y la naturaleza de la lesión en función al daño como un derecho o interés jurídicamente protegido del agraviado (colaborador), en razón a los accidentes laborales.

(Sanabria, 2015), señala que: En la relación laboral: El incumplimiento de las obligaciones de SST por parte del empresario, puede considerarse una condición para que el trabajador pueda aplicar el despido indirecto en modalidad de hostilidad (TUO D.L. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral D.S. N°003-97-TR, 1997). De igual modo en el derecho comparado, en el caso

español, se aplica el mismo criterio, considerando incumplimientos graves en prevención de riesgos laborales (Sala Franco, 2008). De igual forma la LSST en su artículo 73 (en concordancia con el artículo 105 del Reg. De LSST) prevé la protección de los trabajadores contra los actos de hostilidad: “los trabajadores, sus representantes o miembros de los comités o comisiones de seguridad y salud ocupacional están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo”.

Según la investigación realizada hay una concordancia en las dimensiones tomadas en cuenta respecto a este mencionado en lo anterior, que se desarrolla en razón a la Ley de Productividad y Competitividad Laboral en ciertos artículos del mismo donde se establece la relación laboral de manera contractual que hace notar la responsabilidad civil del empleador con el colaborador o trabajador en protección del mismo.

### **3.3. CONCLUSIONES**

#### **PRIMERA:**

Se determinó que existe una relación significativa entre la responsabilidad civil del empleador y la dimensión naturaleza de la lesión, debido a que se aprecia una gran cantidad de trabajadores que laboran con objetos que pueden ocasionarle una lesión considerable. En la sociedad se aprecia que las empresas contratantes no ejercen una correcta supervisión de sus trabajadores lo que perjudica la relación laboral en cuanto a las obligaciones que ambos deben cumplir de manera permanente, fuera del servicio a realizar.

Por otra parte existen trabajadores que no laboran con objetos que puedan generar una lesión en el trabajador pero que este se encuentra expuesto a uno por los factores implícitos en su labor; ejemplo claro es aquel que labora en las calles repartiendo volantes, los llamados impulsadores, y demás, tienen que ligar con las situaciones que están al alcance de su obligación por el servicio que está brindando a su empleador. En base a los puntos mencionados se ha tomado en cuenta esos factores para realzar la presente tesis.

#### **SEGUNDA:**

Se determinó que existe una relación significativa entre la responsabilidad civil del empleador entre la dimensión condición de inseguridad, debido a que se aprecia una gran cantidad de trabajadores que a veces no cumple con utilizar los

implementos de seguridad y va de la mano con el punto anterior sobre la correcta supervisión por parte de los encargados y principalmente el empleador quien es el principal responsable en caso de ocurrir algo con alguno de ellos, siendo específico un accidente laboral.

En cuanto a este punto se han tomado en cuenta que en la sociedad existen situaciones diversas como: a) en la que los trabajadores cumplen con utilizar los implementos correctamente, b) utilizar los implementos incorrectamente, c) no contar con información necesaria para emplear estos implementos, y d) con contar con estos; el factor de prevención es esencial en estos casos pero las situaciones son inciertas y pueden pasar por casos fortuitos donde ya escapa de toda función propiamente dicha del vínculo laboral que, sin embargo, el empleador debe hacerse responsable por lo ocurrido.

### **TERCERA:**

Se determinó que existe una relación significativa entre la responsabilidad civil del empleador entre la dimensión relación laboral, debido a que se consideró necesaria la eficacia del empleador para resolver problemas en cuestión a ocurrir algún accidente en el centro laboral. Se ha tomado en cuenta este factor porque se analiza el lado humano del quien debería ser el encargado de proteger con quien tiene a su cargo, y está en función a la relación laboral que se manifiesta entre el empleador y trabajador propiamente dicho debería ser buena para el correcto funcionamiento dentro del centro laboral.

El empleador debería ser la cabeza dentro de un correcto funcionamiento de la que es su empresa y este debe ser quien tenga el criterio de resolver problemas de toda índole y asumirlo como tal, ya que, muchas veces es omiso a estos por cuestiones de no saber cómo resolverlos o simplemente porque no quiere hacerse cargo de los mismos.

### **CUARTA:**

Se determinó una relación significativa entre los accidentes laborales y la dimensión relación de causalidad, debido a que se tomó en cuenta si en el lugar donde labora el trabajador implica un riesgo, y en tal sentido se apreció que si es relativo ese factor debido al peligro inminente que se ha hecho notar en la

sociedad por diversos factores, pero que en el campo laboral, hay trabajadores que están en constante exposición al peligro, ya sea de transporte, función y hasta de lugar.

En el ambiente de laboral en base a la relación de causalidad por cómo se dan los accidentes laborales, se consideró como un factor esencial tomarlo en cuenta por la constante exposición al peligro al que se encuentran los trabajadores y principalmente se denota la causa por la que se producen los mismos, se recalca nuevamente la prevención que debe existir por parte del empleador con su trabajador a su cargo.

#### **QUINTA:**

Se determinó una relación significativa entre los accidentes laborales y la dimensión responsabilidad civil contractual debido a que se tomó en cuenta que el empleador debería hacerse cargo de los gastos en caso de accidentes laborales. La responsabilidad civil está enmarcado en el Código Civil como tal y protege esta figura, pero que sin embargo, no se respeta como tal por diversos factores por parte del empleador en asumir como tal esa responsabilidad sobre todo en casos contratos que se dan de manera verbal y no hay un documento físico en el que pueda probar directamente la relación laboral y a su vez no se le haga respetar sus derechos laborales como tal.

La responsabilidad civil contractual es el factor con mayor importancia tomado en cuenta para los accidentes laborales ya que en ello recae el principal vínculo laboral entre empleador y trabajador, y que permite acrecentar los beneficios laborales que se les debe ser reconocidos a los trabajadores, y la ley debería reforzar para lo mencionado.

#### **SEXTA:**

Se determinó una relación significativa entre los accidentes laborales y la dimensión la carga de la prueba debido a que se tomó en cuenta si se deben conservar los comprobantes de pago por parte de los empleadores. Efectivamente es un gran medio de prueba que establece un vínculo laboral, que

pese a no existir un contrato físico existen diversos medios que pueden favorecer al trabajador en razón de hacer valer sus derechos.

La carga de la prueba en la presente tesis es considerado de manera esencial para no solo la protección de los derechos del trabajador sino que estos pueden hacer valer la justicia como tal e impartir derechos tanto como al trabajador o a sus familiares en quienes puede recaer los beneficios del mismo en caso de muerte a sus herederos.

### **3.4. RECOMENDACIONES**

Como parte de la presente investigación se ha podido establecer las siguientes recomendaciones

#### **PRIMERA:**

Se ha visto conveniente que el presente trabajo de investigación sea considerado por el Congreso de la Republica, en tal sentido este busca modificar el artículo 92° de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la correcta investigación de accidentes laborales, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos en el campo laboral y se respeten los plazos establecidos en protección del trabajador.

#### **SEGUNDA:**

En cuanto a la responsabilidad civil del empleador por daños derivados de accidentes laborales se ha visto conveniente que la ley laboral en cuanto a la protección del trabajador debe considerar ampliar la normativa a favor del mismo, debido a que este en muchas situaciones se aprecia que los jueces se dejan llevar por una teoría objetiva, cuando también debería analizarse minuciosamente la teoría subjetiva, ya que cabe la posibilidad que el trabajador no tenga justificantes que prueben la relación laboral que existe entre empleador y trabajador, la ley lo señala pero no de manera específica en el artículo 92° de la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo

#### **TERCERA:**

En cuanto a los accidentes laborales propiamente debe recalcar que los empleadores no toman en cuenta factores asociados de los mismos a modo de prevención por la “informalidad”, contratando a colaboradores que están en estado de necesidad y se adecuan a los servicios del mismo asumiendo riesgos

que ambos deben considerar, pero que como factor de prevención es el empleador quien debe prevenir los ocurridos con los que están a su cargo.

#### **CUARTA:**

En cuanto a los trabajadores también deben considerar que sus derechos son claros y deben ser reconocidos como tal, estos deben asumir de manera responsable sus obligaciones, respetando la relación laboral entre empleador y trabajador. Debido a la mala ejecución de los mismos es que muchas veces se generan los accidentes y se acogen a la indemnización o reparación civil por parte de los empleadores (independientes) viéndose este perjudicado en lo productivo y económico.

#### **QUINTO:**

Se ha visto necesario hacer mención acerca de la condición de inseguridad para reforzar cuestiones de prevención y la realidad suscitada para la presente tesis, debido a factores de espacio, lugar y tiempo, estos son determinantes en razón al factor riesgo que pueda producirse en un centro laboral debido a que podría producir un accidente en el mismo, el entorno también influye debido a que se ha apreciado que no necesariamente el que emplea un objeto que puede producir un riesgo, es quien necesariamente sufre el accidente, sino que se puede generar a alguien externo a este pero que pertenece al mismo centro de labores.

#### **SEXTO:**

Haciendo un enfoque del tema investigado, lo correcto es que se debe tener medidas de protección más amplias al trabajador como tal, ya que sus funciones son de diversa índole, lo cual deja expuesto al mismo. Pese a que la normativa es amplia existen aún vacíos que cubrir y otros en los que se debería ser más específicos para que se haga un correcto uso de la justicia en los casos de indemnización a trabajadores que no cuentan con respaldo probatorio para la protección de sus derechos laborales.

### 3.5. Fuentes de información

- Acuña. (2017). *Los límites de la responsabilidad del empleador en el pago de indemnización por daños y perjuicios por accidentes de trabajo*. Lima: Universidad PUCP.
- Apuntes Juridicos. (09 de Octubre de 2017). *Apuntes Juridicos Web*. Recuperado el 10 de Octubre de 2017, de Apuntes Juridicos Web: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/10/indemnizacion.html>
- Bravo. (2009). Introducción al Sistema de la Responsabilidad Civil Peruano. En J. H. Bravo, *Introducción al Sistema de la Responsabilidad Civil Peruano* (pág. 190). Lima: Editora y librería jurídica Grijley E.I.R.L.
- Caballero . (1997). Texto Unico Ordenado 728 Ley de Productividad y competitividad laboral. *Asesoría Laboral*.
- Carrillo. (2014). *La Responsabilidad civil del empresario por daños derivados de accidentes de trabajo*. Granada: Universidad de Granada.
- Congreso de la Republica. (17 de Mayo de 2014). *Diario Oficial el peruano*. Recuperado el 15 de Junio de 2017, de Diario Oficial el peruano: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26645-jun-25-1996.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (14 de Mayo de 2012). *Poder Judicial*. Recuperado el 20 de Mayo de 2017, de Poder judicial: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1797b50041274631be03bf7bf7c8760a/l+Pleno+Jurisdiccional+Supremo+en+materia+Laboral.pdf?MOD=AJPERES>
- Cusi, A. (2014). *Código Civil Comentado Tomo X*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Escobar. (20 de Agosto de 2017). *SafetYa*. Recuperado el 2017 de Octubre de 2017, de SafetYa: <https://safetya.co/tipos-de-responsabilidad-accidente-trabajo/>
- García Tomás. (2003). *EL CUESTIONARIO COMO INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN/EVALUACIÓN*. Almendralejo: Universidad Santa Ana.
- Gonzales. (2012). Responsabilidad extracontractual y contractual: barreras entre ambas. En R. Gonzales Hernandez, *Responsabilidad extracontractual y contractual: barreras entre ambas* (pág. 205). Madrid: Anuario Jurídico y Económico Escorialense.
- Hernandez. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Rawl-Hill.
- Hernandez. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico DF: Mc Graw Hill.
- Lengua. (2013). *La Reubicación del trabajador por accidente de trabajo y enfermedad profesional*. Lima: Universidad PUCP.
- MINTRA. (10 de Junio de 2017). *Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo*. Recuperado el 12 de Junio de 2017, de Ministerio de Trabajo y Promoción

del Empleo:  
[http://www.mintra.gob.pe/contenidos/archivos/sst/DS\\_009\\_2005\\_TR\\_GL\\_OSARIO\\_TRABAJO.pdf](http://www.mintra.gob.pe/contenidos/archivos/sst/DS_009_2005_TR_GL_OSARIO_TRABAJO.pdf)

- Monerri. (2015). *La Responsabilidad Civil del Empresario por Daños y Perjuicios Derivados de los Accidentes de Trabajo*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Ortiz. (2008). *El empleador ante los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales*. Santiago: Universidad de Chile.
- Pérez. (12 de Junio de 2015). *Definiciones.com*. Recuperado el 10 de Octubre de 2017, de Definiciones.com: <https://definicion.de/responsabilidad-civil/>
- Poder Judicial del Peru. (10 de Octubre de 2017). *Poder Judicial del Peru*. Recuperado el 10 de Octubre de 2017, de Poder Judicial del Peru: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico)
- Roca. (31 de Marzo de 2011). *Alejandro Roca Blog*. Recuperado el 10 de Octubre de 2017, de Alejandro Roca Blog: <http://xasdralejandrorocax.blogspot.pe/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html>
- Sáenz. (23 de Mayo de 2015). *Blog de Sergio Saenz Sucre*. Obtenido de Blog de Sergio Saenz Sucre: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/sergiosaenz/2015/05/23/responsabilidad-civil-del-empleador-frente-a-sus-trabajadores-por-accidentes-de-trabajo-responsabilidad-contractual-o-extracontractual/>
- Salmorán. (2014). *Juridicas.unam*. Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico.
- Sanabria. (2015). *La Responsabilidad empresarial en la seguridad y salud en el trabajo*. Lima: Grupo Editorial Lex Y Iuris.
- Tamayo Iy, Carla y Silva Siesquen, Irene. (s.f.). *Departamento academico de la metodologia de la investigacion*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2017, de Departamento academico de la metodologia de la investigacion: [http://www.postgradoune.edu.pe/documentos/tecnicas\\_Instrumentos.pdf](http://www.postgradoune.edu.pe/documentos/tecnicas_Instrumentos.pdf)
- Trazegnies, D. (2001). *La Responsabilidad Extracontractual*. Lima: Fondo editorial de la Pontifice Universidad Catolica del Peru.
- Uriburu. (2009). *Introduccion al Sistema de la Responsabilidad Civil Peruano*. Lima: Editora y Libreria Grijley E.I.R.L.
- Veazquez. (2013). *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Bogota: Editorial Nomos S.A.
- Velásquez. (2013). *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Sabana: Díkaion.



## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: La Responsabilidad civil del empleador por daños derivados de accidentes laborales en el distrito de S.M.P. - 2019

Autor: Kevin Wilder Villon Jeri

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
<p><b>Problema General</b> ¿Existe una relación entre la responsabilidad civil del empleador en los accidentes laborales en el distrito de S.M.P., durante el 2019?</p> <p><b>Problemas específicos</b>  <b>a)</b> ¿Cómo determinar la relación de causalidad en base a los accidentes laborales en S.M.P., durante el 2017?  <b>b)</b> ¿Cómo determinar la responsabilidad civil contractual del empleador en S.M.P., durante el 2017?  <b>c)</b> ¿A quién se le debe atribuir la carga de la prueba en los accidentes laborales en S.M.P., durante el 2017?  <b>d)</b> ¿Cómo determinar la naturaleza de la lesión en los accidentes laborales en el distrito de S.M.P, durante el 2017?  <b>e)</b> ¿Cómo determinar la condición de inseguridad en los accidentes laborales en el distrito de S.M.P., durante el 2017?  <b>f)</b> ¿Cómo determinar la relación laboral en los accidentes laborales en el distrito de S.M.P.durante 2017</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar la responsabilidad civil contractual del empleador frente a la víctima por daños derivados de accidentes laborales</p> <p><b>Objetivos específicos</b>  <b>a)</b> Determinar la relación de causalidad producida en base a los accidentes laborales  <b>b)</b> Determinar la responsabilidad civil extracontractual del empleador en los accidentes laborales  <b>c)</b> Determinar a quien se le debe atribuir la carga de la prueba en los accidentes laborales.  <b>d)</b> Determinar la relación entre la naturaleza de la lesión en los accidentes laborales.  <b>e)</b>Determinar la condición de inseguridad dela víctima en los accidentes laborales  <b>f)</b>Determinar la relación laboral entre el empleador y colaborador en los accidentes laborales</p>	<p><b>Hipótesis General</b> Si se puede y/o debe atribuirse la responsabilidad civil al empleador por la dependencia del trabajador hacia este</p> <p><b>Hipótesis específicas</b>  <b>a)</b> La relación de causalidad se determina en base a la causa adecuada o jurídica que se originan del vínculo labora  <b>b)</b> La responsabilidad civil contractual se determina de acuerdo al daño generado por dolo o culpa  <b>c)</b> La carga de la prueba debe atribuirse al empleador por función de subordinación frente al trabajador  <b>d)</b> La naturaleza de la lesión debe atribuirse dentro de la responsabilidad civil del empleador  <b>e)</b> L a condición de inseguridad debe ser atribuido en la responsabilidad civil del empleador.  <b>f)</b> La relación laboral debe atribuirse en la responsabilidad civil del empleador.</p>	<p>-Responsabilidad civil del empleador</p> <p>-Accidentes laborales</p>	<p>-La relación de causalidad -Responsabilidad civil contractual -Carga de la prueba</p> <p>-Naturaleza de la lesión -Condición de inseguridad -Relación laboral</p>	<p><b>Enfoque:</b> Cuantitativo</p> <p><b>Tipo:</b> Básica</p> <p><b>Nivel:</b> Correlacional</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental</p> <p><b>Método:</b> Deductivo – Obs.</p> <p><b>Población:</b> 150</p> <p><b>Muestra:</b> 35 trabajadores</p> <p><b>Técnica:</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento:</b> Cuestionario</p>

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

### Escuela Profesional de Derecho

#### CUESTIONARIO SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR

Estimado trabajador administrador de justicia: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre la responsabilidad civil del empleador.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

#### Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

		1	2
		SI	NO
Nº	Dimensiones	1	2
Relación de causalidad			
01	¿Usted conoce la relación que se tiene entre un daño y un acto ilícito?		
02	¿Tiene usted conocimientos sobre que se requiere para determinar la relación de causalidad?		
03	¿Cree usted que la función que desempeña en su ámbito laboral implica factores de riesgo?		
04	¿Cree usted que existe relación entre la conducta antijurídica y el daño causado a la víctima?		
05	¿Considera usted, que es importante establecer una relación entre empleador y colaborador?		
06	¿Cree usted que el daño generado en el campo laboral deba ser soportado por quien no realizo propiamente el mismo?		
La responsabilidad civil contractual			
07	¿Usted debería cubrir los gastos en caso de un accidente en el centro laboral donde se encuentra actualmente?		
08	¿Considera que el empleador debe cubrir un seguro con los trabajadores?		
09	¿Usted ha sufrido alguna vez un accidente en su centro de labores?		
10	¿Cree usted que se le debería pagar una indemnización en caso de sufrir un accidente laboral?		
11	¿Conoce usted el concepto de reparación civil?		
12	¿En caso de muerte, cree usted que su familia debería recibir un indemnización por parte de su empleador?		

Carga de la prueba del daño			
13	¿Generalmente al recibir su sueldo es realizado por un depósito a una cuenta bancaria?		
14	¿Generalmente usted guarda sus comprobantes de pago?		
15	¿Generalmente usted firma o marca en su hora de entrada y salida del centro laboral?		
16	¿Usted ha firmado un contrato con el centro donde actualmente labora?		
17	¿Usted cuenta con un seguro por parte de su empleador?		
18	¿Usted trabaja las 8 horas establecidas de acuerdo a ley?		

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

### Escuela Profesional de Derecho

#### CUESTIONARIO SOBRE LOS ACCIDENTES LABORALES

Estimado trabajador administrador de justicia: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre la responsabilidad civil del empleador.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

#### Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

		1	2
		SI	NO
Nº	Dimensiones		
		1	2
Naturaleza de la lesión			
01	¿Usted ha sufrido alguna lesión considerable en su centro laboral?		
02	¿Usted considera que se le deba indemnizar por una lesión ocasionada fuera de su centro laboral?		
03	¿Usted labora con objetos o materiales que puedan producirle una lesión considerable?		
04	¿En caso de tener una lesión leve usted considera que esta deba ser indemnizada?		
05	¿Si un compañero de trabajo le ocasiona una lesión considera que el empleador deba hacerse cargo del mismo?		
06	¿Su empleador hace que usted siga trabajando en caso solo tenga una lesión leve?		
Condición de inseguridad			
07	¿Usted cuenta con implementos de seguridad en el centro donde actualmente labora?		
08	¿Usted cumple en el uso de los implementos de seguridad en el centro donde labora?		
09	¿Usted cree que los implementos de seguridad son necesarios para la actividad que realiza?		
10	¿El ambiente donde usted labora es el adecuado para su seguridad personal?		
11	¿El empleador cumple con informar y capacitar a los trabajadores sobre medidas de seguridad?		

12	¿Sus compañeros de trabajo cumplen con las medidas de seguridad impuestas por su empleador?		
Relación laboral			
13	¿Es buena la relación tiene con su empleador?		
14	¿Cree usted que el salario que gana es acorde a las labores que realiza?		
15	¿Mantiene usted una buena relación con sus compañeros de ares de trabajo?		
16	¿Su empleador resuelve problemas de manera eficaz?		
17	¿Su empleador ha respondido de manera positiva ante algún accidente dentro del centro laboral?		
18	¿Usted tiene personal asignado a su cargo?		

## ANTEPROYECTO DE LEY

Proyecto de ley que promueve la modificación del artículo 92° de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 92° DE LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

#### Artículo Único. Objeto de la Ley

Modifíquese el artículo 92° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los siguientes términos:

Artículo.- Investigación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.

El empleador, conjuntamente con los representantes de las organización sindicales o trabajadores, conforme al principio de transparencia y derecho a la verdad, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, incluido aquellos accidentes con consecuencias mortal, los cuales deben ser comunicados a la autoridad administrativa de trabajo.

Tratándose de accidentes de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos, la investigación se realizara con la verificación del lugar en que ocurrió el hecho, el descargo que realizara el empleador en el plazo de 05 días útiles sucedido respecto a los factores de prevención aplicados, la declaración de las personas presentes en el lugar de donde ocurrió el incidente y la manifestación de los representantes de los sindicatos o trabajadores de este en el mismo plazo, debiéndose emitir el resultado de la investigación en el plazo de 20 días útiles, pudiendo emitir su opinión respecto a la sanción a imponer, de ser el caso, cuyo documento debe ser puesto en conocimiento del inciso g) del artículo 96° de la presente Ley.

Cuando se trata de enfermedades ocupacionales, se deberá recabar la información clínica o medica con las conclusiones sobre la naturaleza de la enfermedad , se correrá traslado por el plazo de 05 días útiles al trabajador afectado, así como el empleador para su descargo donde indique las medidas de prevención y seguridad adoptadas, donde se debe emitir el resultado de la

investigación en el plazo de 20 días útiles y emitir la opinión respecto a la sanción a imponer, de ser el caso, y luego con el documento respectivo, debe ser puesto a conocimiento de la Autoridad en 03 días útiles.

La investigación realizada será de carácter administrativa, sin perjudicar ni interferir aquella desarrollada por el Ministerio Público y el Poder Judicial, de ser el caso”

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **UNICA. Adecuación Reglamentaria**

El Poder Ejecutivo de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la Ley, debería dictar el Reglamento adecuados a la normatividad vigente.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Perú establece como principio fundamental la defensa de la persona humana, y por lo tanto, el conjunto de derechos que corresponde, siendo uno de ellos referido a que los trabajadores deben laborar en condiciones mínimas de seguridad y prevención, tal como prescribe el artículo 23° de la Carta Magna.

Se entiende que la relación laboral siendo de carácter múltiple y diversa, donde existe variedad de trabajos realizados por la persona humana para recibir ingresos básicos para su subsistencia y en busca de satisfacer otras necesidades, dentro de cumulo de actividades tenemos aquellas de carácter riesgoso o peligroso, donde muchas veces el trabajador se expone a diversas situaciones por cumplir su labor y dejando de lado su integridad física, lo que lo dignifica al ser humano.

Así tenemos casos específicos donde la prestación laboral es de carácter “sui generis” en la medida que lleva consigo el factor aleatorio, esto es, los trabajadores se encuentran expuestos a condiciones de insalubridad, riesgo y peligro constante, como en los casos de los trabajadores que laboran en minas, socavones, producción de explosivos y otros que impliquen labores riesgosas.

El Estado dentro de la función tuitiva de protección al trabajador que le corresponde, ha dictado normas con el propósito de regular la prevención y sanción de aquellos supuestos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, como viene a ser la

Ley N° 29782 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; y la Ley N° 28806 – Ley General de inspección del Trabajo.

Así tenemos que el artículo 1° de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, prescribe en forma expresa lo siguiente: “La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del dialogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia”.

También se contempla el artículo 38° de la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo, señala en forma taxativa lo siguiente: “ Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones de normas legales en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social a que se refiere la presente ley, se ve toman en cuenta los siguientes criterios generales: a) Gravedad de la falta cometida, b) Número de trabajadores afectados. El Reglamento establece la tabla de infracciones y sanciones, y otros criterios especiales para su debida regulación”.

Si bien es cierto existe normatividad que prevé y sanciona las infracciones incurridas por el empleador respecto a las normas legales en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social, sin embargo, tal regulación no resulta ser por demás específica, cuya generalidad se presta a muchas interpretaciones, lo cual trae consigo que esta situación posibilite la creación de lagunas del derecho, y tratándose en el presente caso de normas tuitivas de protección a favor del trabajador, implicando la urgencia de su corrección estableciendo del procedimiento para resolver aquellas situaciones donde se encuentren afectados los trabajadores en cuanto a su salud, integridad física e incluso el fallecimiento.

Es por ello que la generalidad en cuanto a la investigación cometida por el artículo 92° de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe ser corregida mediante el presente Proyecto de Ley, el cual contiene el procedimiento adecuado y plazos a aplicarse.

Las razones expuestas motivan para la presentación del presente Proyecto de Ley, con el propósito de establecer el procedimiento adecuado, con la fijación de plazos, y

de esta manera llevar a cabo la investigación de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos ocurridos durante la vigencia de la relación laboral con el empleador.

### **Análisis Costo Beneficio**

La implementación de la norma que se señala, no supone ningún costo para el presupuesto del Estado, en la medida que su aplicación comprenderá para las investigaciones que serán realizadas por el empleador, conjuntamente con los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores, donde la participación de la Autoridad Administrativa se realizara conforme a sus atribuciones y competencias, y dentro del presupuesto ya asignado, no irrogando gasto alguna para el erario nacional.

### **Impacto legal de la vigencia de la norma**

La modificación propuesta implica que el artículo 92° de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, cumpla con la finalidad de establecer el procedimiento adecuado y debido, con la fijación de plazos perentorios, y de esta manera llevar adelante la investigación de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos ocurridos durante la vigencia de la relación laboral con el empleador, en condiciones de igualdad y proporcionalidad.

## **Tablas y Gráficos**

### **Variable (1): Responsabilidad civil del empleador**

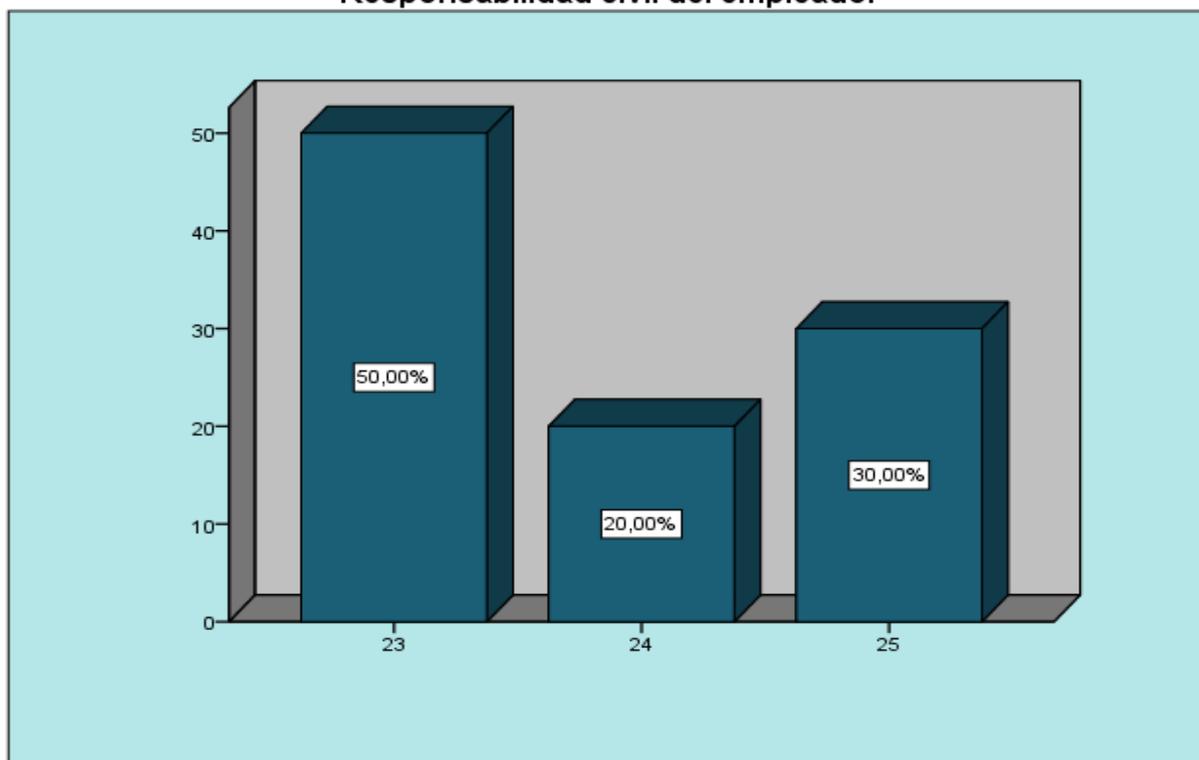
**Tabla Nª1**

**Responsabilidad civil del empleador**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	23	10	50,0	50,0	50,0
	24	4	20,0	20,0	70,0
	25	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

**Gráfico Nª 1**

**Responsabilidad civil del empleador**



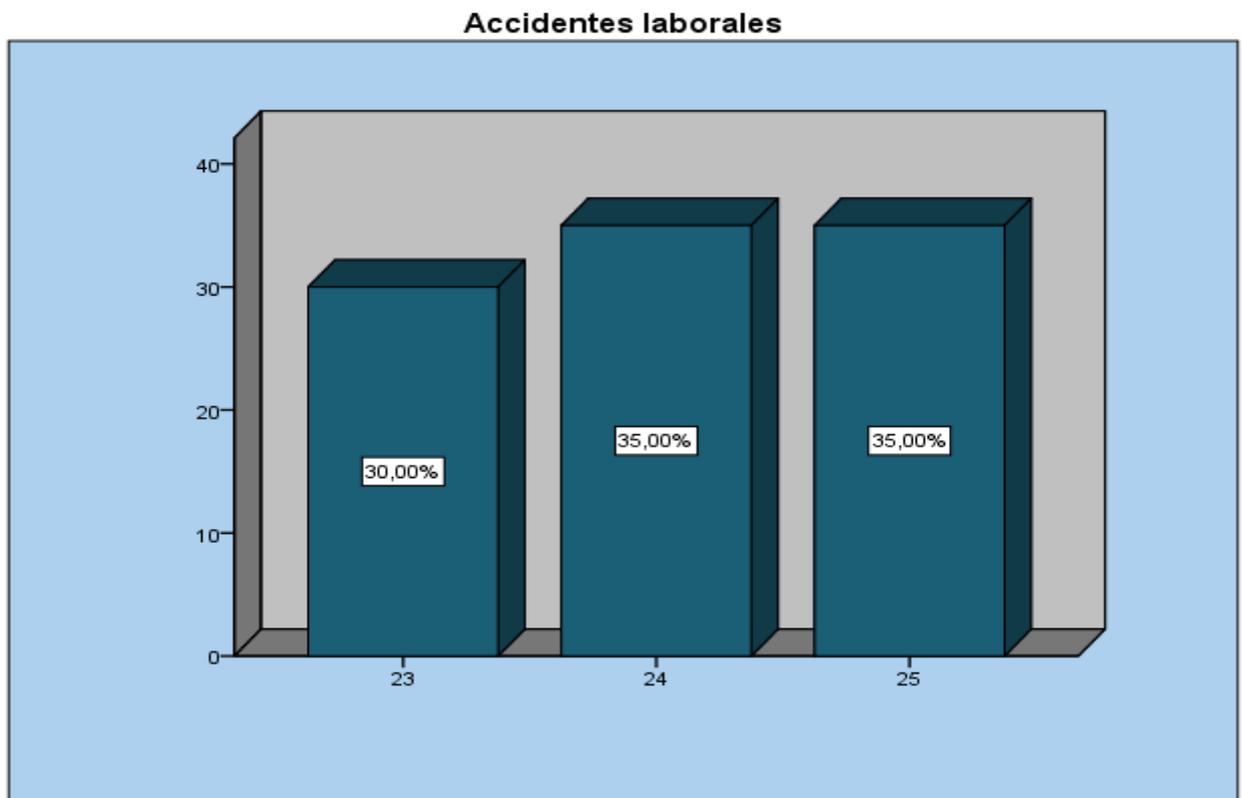
**Variable (2): Accidentes laborales**

**Tabla Nª2**

### Accidentes laborales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	23	6	30,0	30,0	30,0
	24	7	35,0	35,0	65,0
	25	7	35,0	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Gráfico N° 2



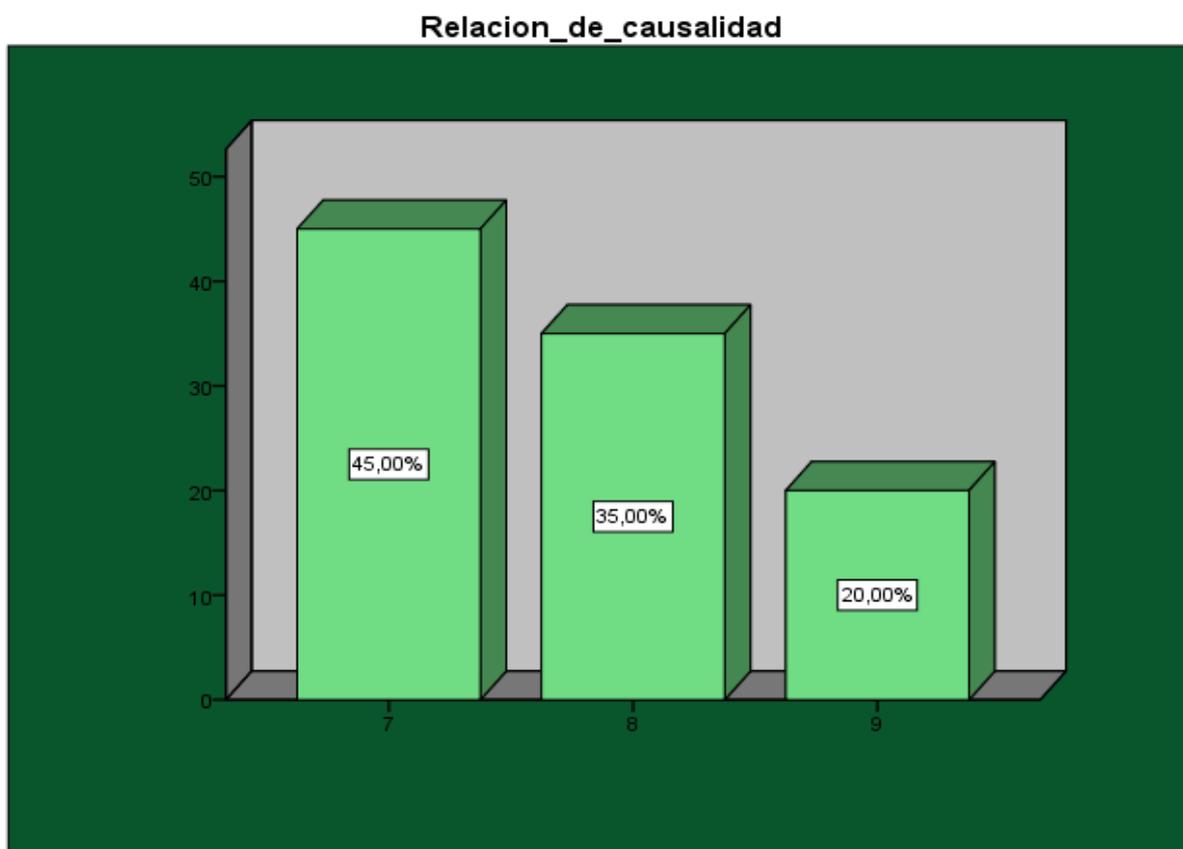
Dimensión (1): Relación de causalidad

**Tabla N°3**

**Relación de causalidad**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	7	9	45,0	45,0	45,0
	8	7	35,0	35,0	80,0
	9	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

**Gráfico N° 3**

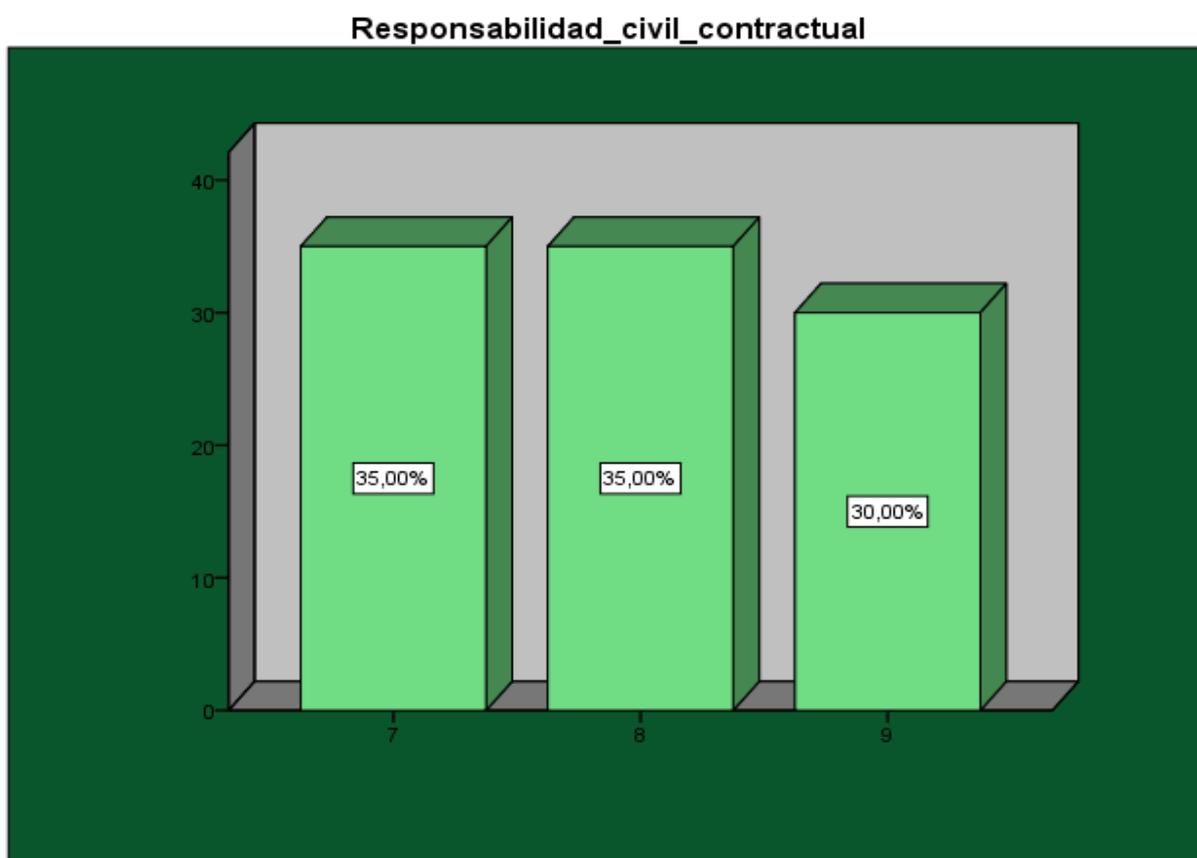


**Dimensión (2): Responsabilidad civil contractual**

**Tabla Nª4**

<b>Responsabilidad civil contractual</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	7	7	35,0	35,0	35,0
	8	7	35,0	35,0	70,0
	9	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

**Gráfico Nª 4**



**Dimensión (3): Carga de la prueba**

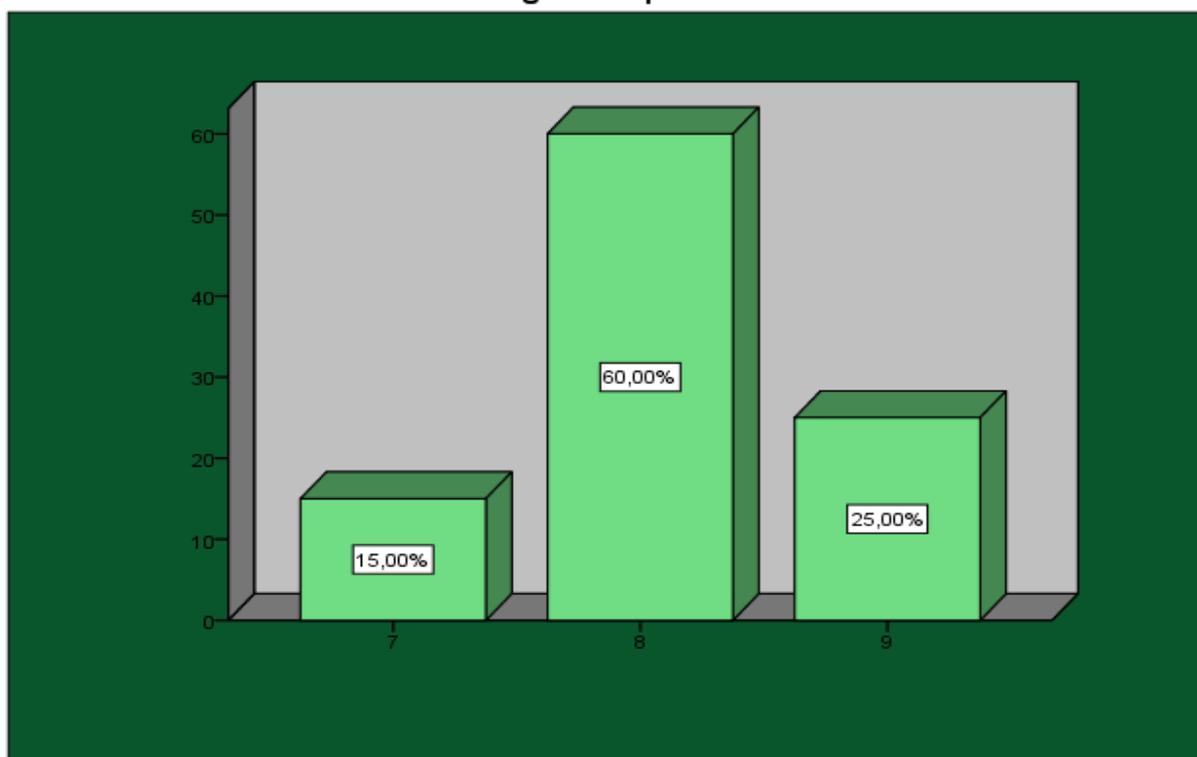
**Tabla N°5**

**Carga de la prueba**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	7	3	15,0	15,0	15,0
	8	12	60,0	60,0	75,0
	9	5	25,0	25,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

**Gráfico N° 5**

**Carga de la prueba**

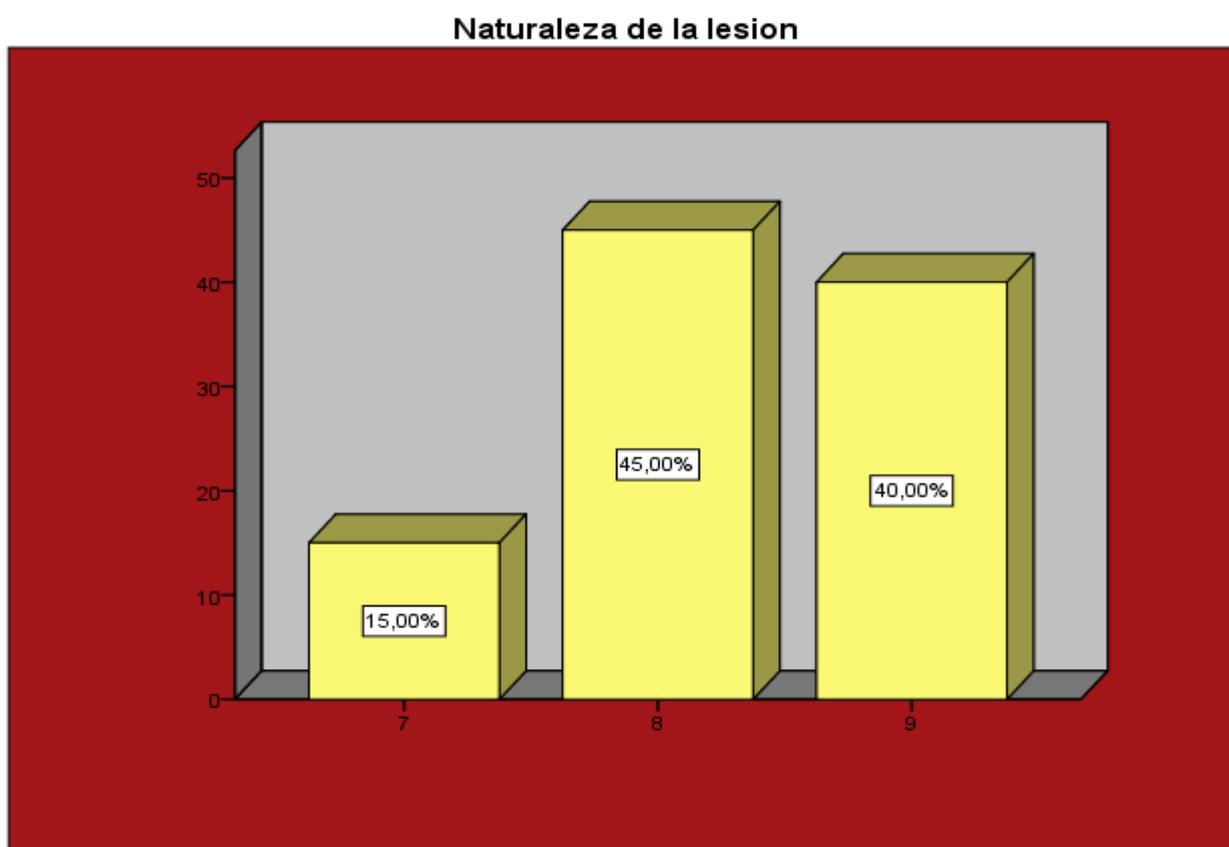


**Dimensión (4): Naturaleza de la lesión**

**Tabla N°6**

		<b>Naturaleza de la lesión</b>			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	7	3	15,0	15,0	15,0
	8	9	45,0	45,0	60,0
	9	8	40,0	40,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

**Gráfico N° 6**

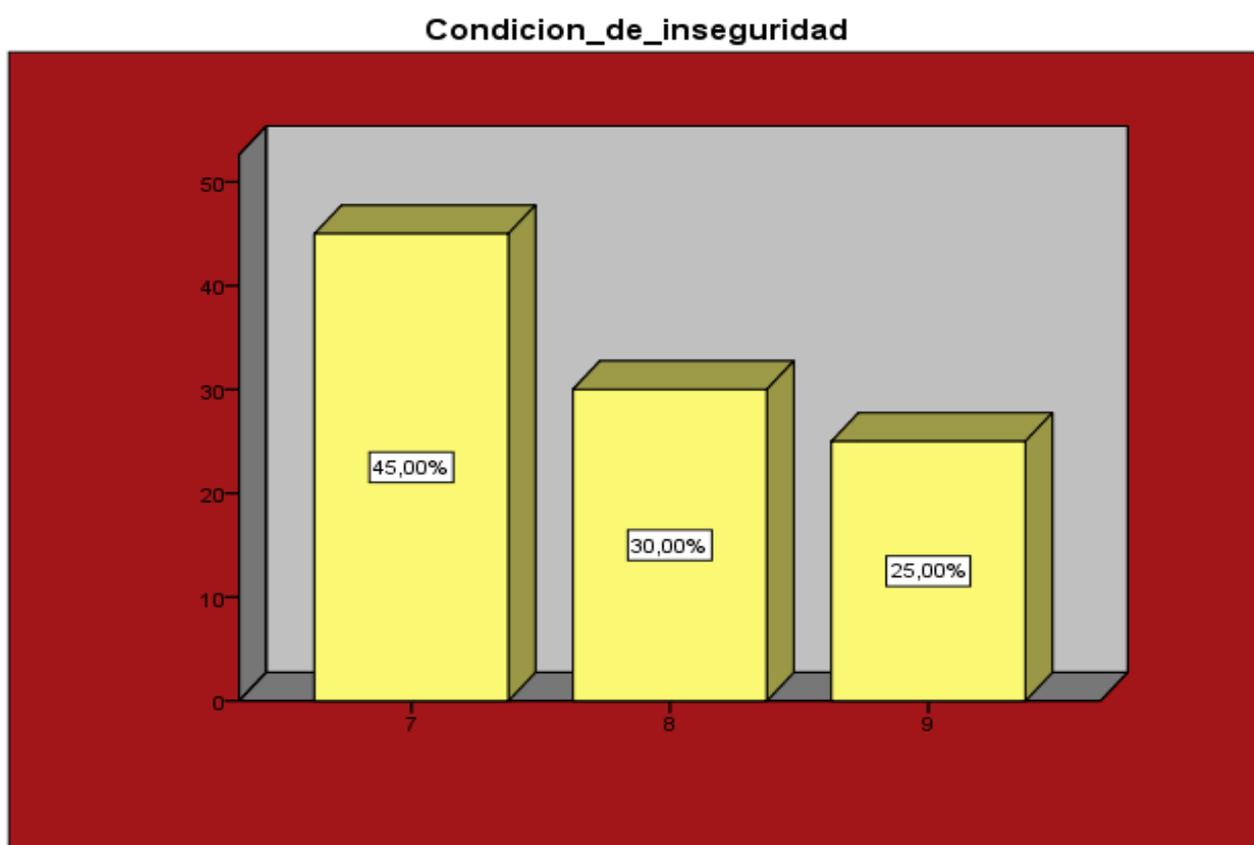


**Dimensión (4): Condición de inseguridad**

**Tabla Nª7**

		<b>Condición de inseguridad</b>			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	7	9	45,0	45,0	45,0
	8	6	30,0	30,0	75,0
	9	5	25,0	25,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

**Gráfico Nª 7**



## Dimensión (6): Relación laboral

Tabla N°8

		Relación laboral			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	7	6	30,0	30,0	30,0
	8	8	40,0	40,0	70,0
	9	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Gráfico N° 8

